



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.17/1997/8
10 de febrero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Quinto período de sesiones
7 a 25 de abril de 1997

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente
y el Desarrollo: aplicación y ejecución

Informe del Secretario General

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|------------------------|-----------------|---------------|
| Introducción | 1 - 15 | 3 |
| Principio 1 | 16 - 20 | 6 |
| Principio 2 | 21 - 23 | 7 |
| Principio 3 | 24 - 30 | 8 |
| Principio 4 | 31 - 35 | 10 |
| Principio 5 | 36 - 39 | 11 |
| Principio 6 | 40 - 43 | 12 |
| Principio 7 | 44 - 50 | 13 |
| Principio 8 | 51 - 55 | 15 |
| Principio 9 | 56 - 59 | 16 |
| Principio 10 | 60 - 66 | 18 |
| Principio 11 | 67 - 69 | 20 |
| Principio 12 | 70 - 71 | 21 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|------------------------|-----------------|---------------|
| Principio 13 | 72 - 76 | 21 |
| Principio 14 | 77 - 79 | 23 |
| Principio 15 | 80 - 86 | 24 |
| Principio 16 | 87 - 90 | 26 |
| Principio 17 | 91 - 95 | 27 |
| Principio 18 | 96 - 97 | 28 |
| Principio 19 | 98 - 100 | 29 |
| Principio 20 | 101 - 106 | 30 |
| Principio 21 | 107 - 109 | 31 |
| Principio 22 | 110 - 115 | 32 |
| Principio 23 | 116 | 33 |
| Principio 24 | 117 - 120 | 33 |
| Principio 25 | 121 - 123 | 34 |
| Principio 26 | 124 - 126 | 35 |
| Principio 27 | 127 - 128 | 36 |

INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), celebrada en Río de Janeiro en 1992, aprobó tres instrumentos: la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río); el Programa 21 y la declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo (Principios relativos a los bosques). Además se abrieron a la firma en la Conferencia dos tratados, a saber, el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático².
2. La Declaración de Río consta de un preámbulo y 27 principios, cuya finalidad es servir de guía a la comunidad internacional en la tarea de alcanzar el desarrollo sostenible. Reafirma y trata de basarse en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972 y llamada en adelante Declaración de Estocolmo.
3. La Asamblea General, en su resolución 47/190, de 22 de diciembre de 1992, hace suya la Declaración de Río e insta a que se adopten las medidas necesarias para complementarla eficazmente. En la resolución 47/191 recomienda que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible promueva la incorporación de los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la ejecución del Programa 21. En la resolución 49/113, de 19 de diciembre de 1994, insta a todos los gobiernos a que promuevan una amplia divulgación de la Declaración de Río a todos los niveles, y pide al Secretario General que vele por que los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas incluyan los principios de la Declaración en sus programas y procesos.
4. En la resolución 51/181 de 16 de diciembre de 1996, la Asamblea General, invita al Secretario General a que presente en el período extraordinario de sesiones que se ha de celebrar en 1997 para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21 "información sobre la aplicación de los principios contenidos en la Declaración de Río", y decide examinar "la aplicación de los principios de la Declaración de Río en todos los planos, a saber, nacional, regional e internacional, y formular recomendaciones pertinentes a ese respecto"³.
5. En el presente informe se examinan los progresos realizados en la aplicación y ejecución de los principios de la Declaración de Río⁴, concentrándose en el período 1992-1996 y tomando la Declaración de Río como punto de partida. El informe no trata de presentar una visión general, sino de indicar el estado de la incorporación de los principios de la Declaración de Río en la legislación nacional e internacional. Los casos que se presentan sirven para ilustrar algunas de las formas en las que se han aplicado o ejecutado los principios. En especial, en el plano nacional, el informe presenta casos concretos más que una información general. En mayo de 1996, el Ministerio de Vivienda, Planificación Espacial y Medio Ambiente de los Países Bajos organizó una reunión sobre la codificación de los principios de Río en la legislación nacional, cuyos resultados fueron una fuente importante para este informe.

6. El estado jurídico de cada uno de los principios varía de forma considerable. Algunos están firmemente reconocidos en el derecho internacional, mientras que otros sólo están en proceso de conseguir su aceptación. Algunos principios figuran en instrumentos vinculantes regionales o mundiales, mientras que otros solamente aparecen recogidos en instrumentos con poca fuerza jurídica. En muchos casos es difícil establecer los parámetros o el estado jurídico exacto de cada uno de los principios. Habría que considerar la forma en la que cada uno de los principios se aplica a una actividad o situación concreta en relación con los hechos y circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta diversos factores entre los que se incluyen las fuentes y el contexto textual, el lenguaje, la actividad en cuestión, y las circunstancias concretas en las que tiene lugar, incluidas las partes actoras y la región geográfica.

7. En cuanto a la naturaleza de los principios, pueden encontrarse dos tipos diferentes: los que tienen carácter formal, como el principio 17 relativo a la evaluación del impacto ambiental, y los que corresponden a cuestiones de fondo, como el principio 2 relativo a la obligación de no causar daños al medio ambiente de otros Estados. Los principios de carácter formal a menudo se traducen en disposiciones formales concretas de derecho interno. Por otra parte, los principios de fondo se incorporan de forma explícita en las normas o leyes nacionales, estableciendo obligaciones de carácter general para los gobiernos o los ciudadanos.

8. Algunos de los principios ya aparecían con frecuencia en la legislación nacional e internacional cuando se celebró la Conferencia. Otros fueron nuevos y se referían a conceptos más recientes. Ambas categorías de principios se incorporaron en los instrumentos aprobados en la Conferencia. Muchos de los principios ocupan lugar destacado en los dos tratados que se abrieron a la firma. Desde la celebración de la Conferencia, se ha trabajado de forma notable en la aplicación y ejecución del derecho ambiental internacional en particular, ámbito en el que se han negociado, aprobado, o han entrado en vigor algunos instrumentos vinculantes importantes.

9. El presente informe se centra en los instrumentos internacionales aprobados en la Conferencia, y en las principales convenciones aprobadas o que han entrado en vigor desde entonces, como la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África⁵, llamada en adelante Convención sobre la Desertificación; el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁶, llamado en adelante Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995; y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷, llamada en adelante Convención sobre el Derecho del Mar. Los principios también se tienen en cuenta con frecuencia en las negociaciones en curso de nuevos instrumentos jurídicos internacionales. Su repetida inclusión y confirmación, si bien a veces con una redacción diferente, afirma el apoyo continuo de la comunidad internacional.

10. Además de figurar en instrumentos vinculantes, muchos de los principios de la Declaración de Río se encuentran recogidos en instrumentos aprobados en las principales conferencias intergubernamentales celebradas desde 1992: la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993); la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994); la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995); la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Estambul, 1996); y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (Roma, 1996).

11. En algunos casos la aplicación nacional de los principios de la Declaración de Río está directamente relacionada con la aplicación y el cumplimiento por parte de un Estado de los instrumentos internacionales vinculantes, como ocurre con los principios aplicables como derecho de los tratados. El requisito de llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental de ciertas actividades en el plano nacional, como establece el principio 17, por ejemplo, es una obligación de las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que deben establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental, como estipula el apartado a) del párrafo 1 del artículo 14 del Convenio.

12. No todos los principios tienen la misma importancia para la legislación nacional. Algunos exigen medidas fundamentalmente en el plano internacional, y por tanto no se mencionan casos nacionales (principios 2, 6, 12, 23, 24, 25, 26 y 27). Otros principios, por ejemplo, 10, 11, 13, 16 y 17, conllevan medidas concretas en el plano nacional. Algunos principios tienen un carácter más bien de directrices o normas de política que dan lugar, necesariamente, a derechos y obligaciones jurídicos concretos. Por ejemplo, los principios 5, 22 y 25 pueden aplicarse en leyes nacionales de aplicación de un ámbito concreto; sin embargo a menudo aparecen reflejados en políticas nacionales o aparecen recogidos en estrategias nacionales y planes nacionales de acción ambiental.

13. En los últimos dos años en particular se ha logrado avanzar de forma considerable en la aplicación de ciertos principios. Aunque ese avance en el plano nacional no puede atribuirse únicamente a la incorporación de los principios en la Declaración de Río, su reconocimiento en ese contexto puede servir de estímulo para que se tomen medidas. Las revisiones y adaptaciones recientes de leyes nacionales anteriores a la Conferencia se basan repetidamente en el concepto de desarrollo sostenible y están inspiradas por él.

14. Las técnicas de aplicación cambian de un Estado a otro como resultado de las diferencias existentes entre los sistemas jurídicos de cada país. Muchos Estados incorporan en su legislación nacional principios como los recogidos en la Declaración de Río a través de disposiciones constitucionales o de disposiciones generales contenidas en normas o leyes de aplicación en un ámbito concreto. Un enfoque diferente es incorporar en las normas o leyes nacionales disposiciones que reflejen un principio concreto de forma sustantiva, sin referirse explícitamente a él como principios. Lo que es más, en un número cada vez mayor de causas los tribunales nacionales hacen referencia a un principio de la Declaración de Río, citándolo a veces de forma explícita.

15. En el presente informe examinaremos por separado cada uno de los principios de la Declaración de Río. No obstante, se entiende que todos los principios están relacionados entre sí y son interdependientes, y que la Declaración de Río constituye un todo cuidadosamente negociado.

Principio 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Evolución internacional

16. El principio 1 subraya la convicción de los Estados de que los seres humanos son el elemento central del medio ambiente y del desarrollo y, por tanto, refleja un enfoque antropocéntrico. El principio 1 recoge el derecho humano fundamental a una vida digna. Los demás principios de la Declaración de Río se desarrollan para aplicar este principio. El principio 1 trata también de la salud de los seres humanos, un aspecto al que se refiere el capítulo 6 del Programa 21, cuyo primer párrafo dice: "la salud y el desarrollo tienen una relación directa ... [Los temas de acción del] Programa 21 deben abordar las necesidades de atención primaria de la salud de la población mundial, ya que se integran con el logro de los objetivos de desarrollo sostenible y de la atención primaria de la salud". Por su parte el párrafo 6.40 dice: "El objetivo general consiste en reducir al mínimo los riesgos y mantener el medio ambiente en un nivel tal que no se afecten ni se pongan en peligro la salud y la seguridad humanas y que se siga fomentando el desarrollo".

17. Con frecuencia se ha hecho referencia al derecho a vivir en un medio ambiente saludable, aunque a menudo en instrumentos que no son jurídicamente vinculantes, y a menudo se proclama y garantiza de forma explícita ese derecho en los tratados sobre derechos humanos. Desde 1992, el principio 1 se ha reconocido en los tratados, a veces haciendo referencia a ámbitos concretos. Ejemplos de ello son el párrafo 1 del preámbulo de la Convención sobre la Desertificación, y la Cuarta Convención de Lomé que estipula que la cooperación tendrá como fin el desarrollo centrado en el ser humano, principal protagonista y beneficiario del desarrollo⁸.

18. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994⁹ contiene 14 principios, llamados en adelante Principios de El Cairo de 1994. En el principio 2 se establece que "Los seres humanos son el elemento central del desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza. La población es el recurso más importante y más valioso de toda nación. Los países deberían cerciorarse de que se dé a todos la oportunidad de aprovechar al máximo su potencial. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados". Véase también

el párrafo 7 de la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos¹⁰, llamada en adelante la Declaración de Estambul de 1996.

Ejemplos de aplicación nacional

19. El derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza se encuentra recogido a menudo en las constituciones y en la legislación (ambiental) básica, formulado como un principio general del derecho ambiental nacional. Casi todas las constituciones aprobadas o revisadas en los últimos 35 años hacen referencia a los temas ambientales¹¹. En numerosos países existen disposiciones constitucionales que recogen de forma explícita el derecho a un ambiente saludable¹². Al mismo tiempo, casi todas estas constituciones establecen tanto la obligación del Estado de preservar el medio ambiente, como el deber de los ciudadanos de protegerlo. La obligación constitucional que tiene el Estado de conservar el medio ambiente refrenda el derecho a un medio ambiente saludable, que en algunos casos se formula como un derecho de la persona a un medio ambiente saludable.

20. El Corte Suprema de Filipinas estableció que si bien el derecho a una ecología equilibrada y saludable aparecía recogido en la Declaración de principios y políticas del Estado y no en la Declaración de derechos y garantías fundamentales, ello no implicaba que fuese menos importante que cualquiera de los derechos civiles y políticos recogidos en esta última. Tal derecho correspondía a una categoría de derechos diferente en tanto que afectaba a nada menos que la autoconservación y la autoperpetuación, y podía incluso decirse que su evolución antecedió a todos los gobiernos y constituciones. En realidad, ni siquiera era necesario que esos derechos fundamentales figurasen por escrito en la Constitución, pues su existencia se presumía desde la aparición de la humanidad¹³.

Principio 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Evolución internacional

21. El principio 2 recoge dos elementos que no pueden separarse sin modificar sustancialmente su sentido y su efecto: el derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos naturales; y la responsabilidad, u obligación, de no causar daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Es una práctica establecida, aceptada en el derecho, que, dentro de los límites que fija el derecho internacional, todo Estado tiene derecho a proceder a la ordenación y el uso de los recursos naturales que estén dentro de su jurisdicción y a formular y aplicar su propia

política ambiental y de desarrollo. No obstante, los Estados tienen la obligación, de conformidad con el derecho internacional (por ejemplo la Parte V de la Convención sobre el Derecho del Mar), de conservar y utilizar sus recursos naturales de manera sostenible y de compartir los recursos que no utiliza plenamente con los Estados vecinos y menos favorecidos. Los Estados también tiene la obligación de proteger su medio ambiente y de evitar daños al medio ambiente de los Estados vecinos.

22. En la Declaración de Río se afirmó el principio 21 de la Declaración de Estocolmo con una adición: "y de desarrollo". El principio 2 se refleja, por ejemplo, en el octavo párrafo del preámbulo de la Convención sobre el Cambio Climático, en el decimoquinto párrafo del preámbulo de la Convención sobre la Desertificación, y en el preámbulo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte¹⁴. A excepción de la expresión "y de desarrollo", el principio 2 se reproduce en el artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el párrafo 1 del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se reconoce que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, y que "la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional". El principio 21 de la Declaración de Estocolmo también aparece recogido en el apartado a) del principio 1 de los principios relativos a los bosques, en los cuales se estipula, en el apartado a) del principio 2, que "los Estados tienen el derecho soberano e inalienable de proceder a la utilización, la ordenación y el desarrollo de sus bosques de conformidad con sus necesidades de desarrollo y su grado de desarrollo socioeconómico ...".

23. Aún no se ha determinado claramente y con exactitud cuáles son el ámbito y las repercusiones del principio 2. Ciertamente, no todos los casos de daños transfronterizos resultantes de actividades llevadas a cabo dentro del territorio de un Estado pueden evitarse o son ilegales. Es más, hay una tendencia perceptible a imponer obligaciones a los Estados en relación con la gestión de sus recursos y riquezas naturales con el fin de asegurar una producción y un consumo sostenibles, en interés de los nacionales de ese Estado y de los demás Estados, así como del género humano, incluidas las generaciones futuras. Hay un reconocimiento creciente de que se trata de problemas de interés internacional, si no mundial; lo cual se expresó en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995. En la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza y el uso de las armas nucleares, de 8 de julio de 1996, se ratifica que el principio 2 reafirma una norma de derecho consuetudinario al observar que la existencia de la obligación general de los Estados de velar por que las actividades que se desarrollen dentro de su jurisdicción y su control respeten el medio ambiente de otros Estados o de otras zonas que estén más allá del control nacional forma ya parte del corpus de derecho internacional relativo al medio ambiente.

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las

generaciones presentes y futuras.

Evolución internacional

24. La inclusión del principio 3 en la Declaración de Río supone la afirmación, por primera vez, del derecho al desarrollo en un instrumento internacional aprobado por consenso¹⁵. La naturaleza y el alcance de este derecho quedan abiertos, lo mismo que la cuestión de si tal derecho corresponde a los Estados, a la población o a las personas naturales. Se puede hacer una lectura del principio 3 en conjunción con el principio 4, al que precede, en el sentido de que el derecho al desarrollo puede incluir consideraciones tanto ambientales como económicas.

25. El derecho al desarrollo puede entenderse como una síntesis de los derechos humanos existentes, tales como el derecho a un nivel de vida adecuado, al más alto nivel de salud posible, a la educación, a la vivienda, al trabajo, y a la alimentación. "Los vínculos que unen el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente se sustentan en esta noción de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, ya sean civiles o políticos, económicos, sociales o culturales. En todo caso, la reivindicación del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado no puede estar separada del derecho a un desarrollo 'sostenible' lo que implica iniciativas concertadas para combatir la pobreza y el subdesarrollo". Una estrategia de desarrollo que no tenga en cuenta las dimensiones humana, social y cultural sólo puede tener un efecto perjudicial en el medio ambiente¹⁶.

26. Tras la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁷ de 1986, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó la Declaración de Viena¹⁸. En 1993, la Asamblea General decidió que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos "reconocerá la importancia de promover un desarrollo equilibrado y sostenible para todos y de asegurar la realización del derecho al desarrollo, tal como está establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo"¹⁹. En noviembre de 1996, se celebró el primer período de sesiones del recién nombrado Grupo Intergubernamental de Trabajo de expertos sobre el derecho al desarrollo.

27. En los Principios de El Cairo de 1994 se señala, en el principio 3, que "El derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable, que es parte integrante de los derechos humanos fundamentales ... "9. En la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer²⁰, llamada en adelante Plataforma de Acción de Beijing de 1995, y en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social de 1995, llamada en adelante Declaración de Copenhague de 1995²¹, se incluyen varias referencias, al derecho al desarrollo.

28. Además del derecho al desarrollo, en el principio 3 se menciona también la equidad entre las generaciones. El objetivo es garantizar que las generaciones futuras dispongan de múltiples posibilidades de desarrollo. Por ejemplo, en el párrafo 10 de la Declaración de Estambul de 1996 se dice lo siguiente: "Con objeto de conservar el medio ambiente mundial ... nos comprometemos a ... velar por que se preserven las oportunidades de las generaciones futuras ...". La

Convención Marco sobre el Cambio Climático se refiere en el párrafo 1 del artículo 3 a la equidad entre las generaciones, como también se hacen en el último párrafo del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Ejemplos de aplicación nacional

29. En el plano nacional el derecho al desarrollo en relación con los derechos de las generaciones futuras figura esporádicamente en disposiciones programáticas de las constituciones y de la legislación (ambiental) básica. Por ejemplo, en la Constitución de Uganda, aprobada el 27 de septiembre de 1995, establece que los recursos naturales de Uganda se utilizarán de forma tal que permita satisfacer las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presente y futuras del pueblo de Uganda²². En Bélgica, en las consideraciones introductorias del Real Decreto de 12 de octubre de 1993 por el que se creaba el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, se hace referencia explícita a la Declaración de Río. En el artículo 1 del Real Decreto, al definir el desarrollo sostenible, se declara que el desarrollo del presente no privará a las generaciones futuras de la posibilidad de satisfacer sus propias necesidades.

30. En algunas causas de las que han conocido tribunales nacionales se ha hecho referencia al derecho de las generaciones futuras. La Corte Suprema de la República de Filipinas, en la causa de los menores Oposa, decidió que los demandantes podían entablar un proceso en representación de otros miembros de su generación y de las generaciones futuras¹³. La Corte, al considerar el concepto de responsabilidad hacia las generaciones futuras declaró asimismo que toda generación tiene la responsabilidad, en relación con la siguiente, de conservar el ritmo y la armonía necesarias para el pleno disfrute de una ecología equilibrada y saludable.

Principio 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Evolución internacional

31. El principio 4 hace hincapié en la integración, la interrelación y la interdependencia del medio ambiente y el desarrollo, que constituyen los pilares del desarrollo sostenible. Refleja la interdependencia de los aspectos sociales, económicos, ambientales y de derechos humanos de la vida que definen el desarrollo sostenible. El principio es señal de un compromiso para impulsar las consideraciones y objetivos ambientales desde la periferia de las relaciones internacionales hasta su centro económico.

32. Las consideraciones ambientales son cada vez más un aspecto saliente de la política económica y el derecho internacionales. Existen numerosos tratados regionales y mundiales que preconizan un enfoque que integre el medio ambiente y

el desarrollo, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Lucha sobre la Desertificación²³. En el párrafo 6 de la Declaración de Copenhague de 1995 se establece que "... el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes de desarrollo sostenible interdependientes y que se fortalecen mutuamente, lo cual constituye el marco de nuestros esfuerzos encaminados a lograr una mejor calidad de vida para todas las personas".

Ejemplos de aplicación nacional

33. La integración de las cuestiones ambientales en la adopción de decisiones nacionales en materia de desarrollo exige que los componentes ambientales, sociales y económicos se examinen de manera integrada en todos los niveles de la legislación y administración nacionales. Algunos textos legislativos nacionales contienen referencias al enfoque integral previsto en el principio 4, o se basan en él, por ejemplo, el proyecto de ley de ordenación del medio ambiente de Malawi, aprobado en junio de 1996; la Ley sobre el desarrollo sostenible de Estonia, promulgada a comienzos de 1995, y el proyecto de ley de protección del medio ambiente de Nepal, que actualmente examina el Parlamento.

34. El principio de la integración de las cuestiones ambientales en todas las esferas de política está formulado generalmente como norma de procedimiento que deben aplicar los órganos legislativos y administrativos. Por consiguiente, constituye también un postulado fundamental de la mayoría de las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y de algunos planes de desarrollo.

35. En la Declaración de White Oak, de 22 de febrero de 1993, los ministros y funcionarios del medio ambiente de 21 democracias nuevas de Europa central y oriental y la ex Unión Soviética reconocieron que los factores ambientales deben integrarse en el proceso de adopción de decisiones económicas en todos los niveles en apoyo de un programa de desarrollo sostenible²⁴.

Principio 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Evolución internacional

36. En la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, 117 Jefes de Estado convinieron en adoptar un enfoque integrado de la erradicación de la pobreza basado en el concepto de la colaboración dentro de las sociedades y entre los países desarrollados y los países en desarrollo. La Declaración y el Programa de Acción de Copenhague contienen compromisos y medidas tanto en el ámbito nacional como en el internacional a fin de estimular el crecimiento, el comercio y el empleo pleno, productivo y libremente elegido, mejorar los sistemas de salud, comunidad y educación, y garantizar que la asistencia oficial para el

desarrollo cumpla su función primordial, a saber, satisfacer las necesidades humanas básicas en los países más pobres del mundo. En la Declaración, los participantes se comprometen, como imperativo ético, social, político y económico de la humanidad, a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción nacional enérgica y la cooperación internacional.

37. El capítulo 3 del Programa 21 está dedicado a la lucha contra la pobreza. También se hace referencia a la eliminación de la pobreza en los demás instrumentos aprobados en la Conferencia, a saber, en el decimonoveno párrafo del preámbulo y el párrafo 4 del artículo 20 del Convenio sobre la Diversidad Biológica en el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención sobre el Cambio Climático, y en el principio 7 de los Principios relativos a los bosques. Además, en el octavo párrafo del preámbulo y el inciso c) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención sobre la Desertificación se hace referencia a la pobreza. La Convención procura combinar la mitigación de la pobreza con el restablecimiento del equilibrio agroecológico, creando de esa manera la posibilidad de que las personas que viven en las tierras áridas del mundo se beneficien de manera directa y a la brevedad. Otro ejemplo es la Declaración de Washington sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra²⁵ llamada en adelante Declaración de Washington, que dice que la mitigación de la pobreza es un factor esencial para hacer frente a los efectos en las zonas costeras y marinas de las actividades realizadas en tierra. En la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 se reconoce la persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer como esfera de especial preocupación y se hace hincapié en la "feminización de la pobreza"²⁶; en el párrafo 2 del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se indica que la erradicación de la pobreza es fundamental para mejorar el acceso a los alimentos.

Ejemplos de aplicación nacional

38. El principio de la erradicación de la pobreza puede aplicarse en distintos sectores de la legislación nacional, por ejemplo, las leyes en cuanto a la creación de empleo y la ordenación territorial, las leyes laborales, las leyes sobre la seguridad social y la atención de la salud, y las reglamentaciones en materia de educación. Sólo en unas pocas disposiciones se hace una referencia explícita al principio de la erradicación de la pobreza.

39. Los Estados pueden utilizar distintos enfoques para luchar contra la pobreza mediante su legislación nacional. Ejemplo de ello es la Ley de Bosques de Myanmar, de noviembre de 1992, en que se establece que la ley se aplicará de conformidad con los siguientes principios básicos: ... d) Desarrollar la economía del Estado, contribuir a la satisfacción de las necesidades alimentarias, de vestimenta y vivienda del público y al goce perpetuo de los beneficios derivados de la conservación y protección de los bosques²⁷.

Principio 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberán tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

Evolución internacional

40. Algunos aspectos de la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo se explican en otros principios de la Declaración de Río puesto que pueden conducir a responsabilidades diferenciadas (principio 7) y a la asistencia financiera y técnica (principios 9 y 11). El principio del tratamiento especial de los países en desarrollo se basa en la idea de la alianza mundial y del reconocimiento de las responsabilidades diferenciadas entre los países. Su situación peculiar hace que sea necesaria la transferencia de tecnología y recursos financieros a esos países, así como el fortalecimiento del fomento de la capacidad dentro de ellos. En algunos tratados en la esfera del desarrollo sostenible se observa la tendencia a crear corrientes de recursos financieros de los países industrializados a los países en desarrollo a fin de permitirles cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a esos acuerdos.

41. En la Convención sobre el Cambio Climático se mencionan en el párrafo 2 del artículo 3 las "necesidades específicas y las circunstancias especiales" de los países en desarrollo, y se señala en el párrafo 4 del artículo 3 que "las políticas y medidas ... deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo"²⁸. En el párrafo 5 del artículo 20 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se establece que "las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología"²⁹. Con arreglo tanto a la Convención como al Convenio, la aplicación de medidas en los países en desarrollo depende del cumplimiento por parte de los países industrializados de sus obligaciones en cuanto a los recursos financieros y la transferencia de tecnología.

42. En el preámbulo de la Convención sobre el Derecho del Mar se reconocen los "intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo". En la Convención sobre la Desertificación se menciona este tema en su preámbulo, en el inciso d) del artículo 3 y en los artículos 5 y 6 y hace hincapié en todos sus artículos en la situación especial de los países en desarrollo, dada la gran proporción de esos países, en particular los menos adelantados, entre aquellos que sufren de sequía grave o desertificación. La parte VII del Acuerdo sobre las poblaciones de peces está dedicada a las necesidades especiales de los Estados en desarrollo en relación con la conservación y ordenación de las poblaciones de peces a que se refiere el Acuerdo, y el artículo 26 prevé la creación de fondos especiales con objeto de asistir a los Estados en desarrollo en la aplicación del Acuerdo.

43. La Declaración de Washington de 1995 se refiere a los "países que necesitan asistencia" (párr. 4), grupo que comprende los países menos adelantados, los países con economía en transición y los pequeños Estados insulares en desarrollo. El párrafo a) del principio 9 de los Principios relativos a los Bosques se refiere también a los países en desarrollo.

Principio 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Evolución internacional

44. El principio 7 puede dividirse en dos partes: a) el deber de cooperar en un espíritu de solidaridad mundial; y b) las responsabilidades comunes pero diferenciadas. La primera está sólidamente establecida, como demuestra el Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas, y es aplicable a nivel mundial, regional y bilateral. La meta de la Declaración de Río es, de acuerdo con su preámbulo, el establecimiento de una "alianza mundial nueva y equitativa". El principio de la alianza mundial puede considerarse una reformulación más reciente de la obligación de cooperar, y su importancia es cada vez mayor³⁰. El principio 7 se refiere a los Estados, pero el principio de solidaridad mundial puede extenderse también a entidades que no son Estados. El concepto de interés común de la humanidad reconoce el interés legítimo que tiene la comunidad internacional en ocuparse de algunas cuestiones y valores que, por su carácter, afectan a la comunidad en su conjunto³¹.

45. El principio 7 también se refiere a las responsabilidades comunes pero diferenciadas³². El objetivo de este elemento es promover lazos de colaboración entre los países industrializados y los países en desarrollo en el tratamiento de cuestiones ambientales. Es necesario tener en cuenta las circunstancias diferentes, en particular en relación con la contribución de cada Estado a la creación de problemas ambientales y su capacidad para evitarlos, reducirlos y controlarlos. Debido a esas contribuciones diferentes, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los Estados cuyas sociedades ejercen una presión desproporcionada en el medio ambiente mundial y que controlan grandes recursos tecnológicos y financieros tienen un grado de responsabilidad proporcionalmente mayor en las actividades internacionales en pro del desarrollo sostenible.

46. Las responsabilidades diferenciadas pueden conducir a distintas obligaciones jurídicas. En la práctica, el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas se traduce en el reconocimiento explícito de que

distintos grupos de países pueden beneficiarse de normas diferentes, plazos de cumplimiento diferidos o compromisos menos estrictos, a fin de alentar la participación universal. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe por la sobreexplotación del medio ambiente y las tecnologías y recursos financieros de que disponen. En algunos acuerdos internacionales se conoce el deber de los países industrializados de contribuir a las actividades de los países en desarrollo encaminadas a lograr el desarrollo sostenible y asistirlos en la protección del medio ambiente mundial. Dicha asistencia puede entrañar, además de consultas y negociación, asistencia financiera, transferencia de tecnología ecológicamente racional y cooperación mediante las organizaciones internacionales.

47. En la Convención sobre el Cambio Climático se reconocen, en el párrafo 1 del artículo 4, las circunstancias y necesidades especiales de los países en desarrollo, y luego se enumeran los deberes y obligaciones consiguientes que deben asumir los Estados. La idea de responsabilidades comunes pero diferenciadas, y las capacidades respectivas, está expresada en el artículo 3 como el primer principio que guiará a las Partes en la aplicación de la Convención. El artículo 12 permite diferencias en los requisitos en cuanto a la elaboración de informes. También son importantes las disposiciones de la Convención en cuanto a la aplicación conjunta [incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4] y la orientación proporcionada sobre el particular por la Conferencia de las Partes. En el Convenio sobre la Diversidad Biológica se ha establecido que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los países en desarrollo dependerá de que los países desarrollados se comprometan a proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales, y a permitir acceso a la tecnología y a transferirla en condiciones justas y en los términos más favorables. El principio está incorporado en el preámbulo de la Convención y se refleja implícitamente varias otras disposiciones a fin de salvaguardar los intereses y circunstancias especiales de los países en desarrollo³³.

48. La Convención sobre la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, contiene obligaciones concretas para los países Partes afectados (art. 5) y reconoce las obligaciones adicionales de los países Partes desarrollados (art. 6). El artículo 26 del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972³⁴, llamado en adelante Protocolo de 1996 del Convenio de Londres sobre Vertimiento, permite a las Partes adoptar un calendario ajustado para el cumplimiento de algunas disposiciones. El concepto de responsabilidades comunes pero diferenciadas puede considerarse la idea principal sobre la que se basó la Cuarta Convención ACP-CEE de Lomé³⁵

49. El concepto de responsabilidades comunes pero diferenciadas se menciona en la ejecución del Programa 21³⁶, y también se ha afirmado en las principales conferencias internacionales celebradas desde la de Río. Por ejemplo, en el párrafo 28 de la Declaración de Copenhague de 1995 se reconoce que "en la formulación y aplicación de las estrategias, políticas, programas y medidas en favor del desarrollo social es competente cada país y se ha de tener en

cuenta la diversidad económica, social y ambiental de las condiciones en cada país, ...".

Ejemplos de aplicación nacional

50. No se ha observado que el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas esté incorporado como tal en la legislación nacional. Sin embargo, a menudo se lo tiene en cuenta en las políticas nacionales sobre cooperación internacional y ayuda externa³⁷.

Principio 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Evolución internacional

51. En el principio 8 quedan abarcados dos requisitos fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible. Por un lado, se reafirma el principio 1 en la medida en que se declara que el objetivo esencial es conseguir que la calidad de vida de todas las personas sea mejor, y también existe una relación con el principio 7. El principio 8 representa una esfera en la que el concepto de responsabilidades comunes pero diferenciadas es claramente aplicable, ya que las modalidades de producción y consumo insostenibles se observan por lo general en los países desarrollados, mientras que los países en desarrollo suelen tener una tasa mayor de crecimiento de la población.

52. En el principio 8 se refleja ese planteamiento equilibrado. Por lo que se refiere a las modalidades de consumo y producción, se han logrado progresos principalmente a nivel nacional³⁸. A nivel internacional, esta cuestión puede relacionarse, entre otras cosas, con el uso de la energía y las emisiones, el agua, los alimentos, los productos forestales y los desechos³⁹. La reducción y eliminación de las modalidades de producción y consumo insostenibles se reafirmó, por ejemplo, en el párrafo 10 de la Declaración de Estambul de 1996.

53. Se considera que la adopción de políticas demográficas apropiadas es el objetivo que ha de perseguir cada Estado. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo es el documento más importante donde se plasma la evolución a nivel internacional de las políticas demográficas. En su principio 6 se afirma que "El desarrollo sostenible como medio de garantizar el bienestar humano, compartido de forma equitativa por todos hoy y en el futuro, requiere que las relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo se reconozcan cabalmente, se gestionen de forma adecuada y se equilibren de manera armoniosa y dinámica. Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todos, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y promover políticas apropiadas, entre otras, políticas de población, a fin de satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin

poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".

Ejemplos de aplicación nacional

54. Los Estados han tomado medidas legislativas de diverso tipo para aplicar el principio que propugna la modificación de las modalidades de producción y consumo. Algunos han adoptado leyes y reglamentaciones que contienen instrumentos normativos, económicos (véase el principio 16) y sociales y en los que se prevén, entre otras cosas, el cobro de impuestos para la protección del medio ambiente, incluidos impuestos diferenciados relacionados con la energía, el etiquetado ecológico, los procedimientos de verificación del medio ambiente⁴⁰, los impuestos a los productos y las multas por contaminación, las normas sobre emisiones y los mecanismos de compraventa de derechos de contaminación, las reglamentaciones en materia de reciclado y la utilización de sistemas de ordenación ambiental⁴¹.

55. La evaluación de las consecuencias ecológicas de los impuestos actuales y los planes de incentivos es fundamental; sobre todo es importante examinar las políticas económicas por sectores, a fin de asegurarse de que los subsidios no respalden modalidades de consumo y producción insostenibles. Recientemente, Alemania aprobó una ley del tipo denominado de ciclo ecológico⁴², en virtud de la cual se integra en los procesos de adopción de decisiones económicas la responsabilidad por los productos y cuyo objetivo es evitar el derroche de recursos por parte de productores, comerciantes y consumidores.

Principio 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Evolución internacional

56. El principio 9 se pone en práctica, entre otras cosas, mediante disposiciones de instrumentos jurídicos internacionales relativos al intercambio de información y conocimientos y mediante la transferencia de tecnología. La obligación general de intercambiar información se establece, en una forma u otra, en muchos acuerdos internacionales, en particular en los relacionados con el medio ambiente. El hecho de que a veces las obligaciones generales en materia de intercambio de información pierdan eficacia se debe en gran parte a la renuencia de los Estados a compartir información que pueda tener valor comercial y a la obligación de respetar los derechos de propiedad intelectual. En los últimos años, se han establecido en diversos instrumentos jurídicos internacionales normas detalladas sobre el tipo de información que se ha de intercambiar. En el inciso h) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre el Cambio Climático y en el artículo 17 del Convenio sobre la Diversidad

Biológica se plantean enfoques innovadores con respecto al intercambio de información. En el anexo I del Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995, se establecen normas uniformes para obtener y compartir datos relacionados con actividades pesqueras. Asimismo se establece que se debe preservar el carácter confidencial de los datos no agregados.

57. Por lo que se refiere a la transferencia de tecnologías⁴³, la traducción de los objetivos en la transferencia efectiva, y a veces el desarrollo, de tecnologías, se delega en las disposiciones al respecto de algunos tratados. Véase por ejemplo, el artículo 13 del Protocolo de 1996 del Convenio de Londres sobre Vertimiento, relativo a la cooperación y la asistencia técnicas destinadas a las Partes Contratantes que lo soliciten; en el párrafo 2 del artículo 14, relativo a las investigaciones científicas y técnicas se establece que las Partes Contratantes "promoverán la disponibilidad de información pertinente para otras Partes Contratantes que la soliciten". En el artículo 16 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se define que tanto el acceso a la tecnología, incluida la biotecnología, como su transferencia, son "elementos esenciales para el logro de los objetivos" del Convenio. Las condiciones de la transferencia de tecnología se han definido de manera que no sólo garanticen la conservación de la diversidad biológica, sino que defiendan también los intereses del desarrollo sostenible, en particular los de los países en desarrollo. Véase también el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención sobre el Cambio Climático, el párrafo 13 de la Declaración de Estambul de 1996 y el principio 11 de los Principios relativos a los bosques.

Ejemplos de aplicación nacional

58. A nivel nacional, la promoción del desarrollo y la utilización de técnicas ambientalmente racionales puede conseguirse, entre otras cosas, mediante reglamentos en los que se prevean sistemas de incentivos y fondos para la innovación tecnológica en la esfera de las técnicas ambientales⁴⁴ o proporcionando la información y los conocimientos necesarios para ello. En la Unión Europea, la directiva 96/61/CE del Consejo contiene el concepto de la prevención y el control integrados de la contaminación, e introduce, entre otras cosas, un sistema de permisos integrados en el que se incluyen valores del límite de emisión basados en las tecnologías disponibles más avanzadas. Para determinar cuáles son esas tecnologías, han de tenerse en cuenta los progresos y cambios tecnológicos registrados en la capacidad y los conocimientos científicos, con lo que se propicia el desarrollo y la difusión de las nuevas tecnologías⁴⁵.

59. En diversos países, se han establecido fondos para el medio ambiente ("Eco-funds") e instituciones similares para promover las inversiones a favor del medio ambiente y financiar proyectos que permitan su mejora, por ejemplo, proyectos de infraestructura para el abastecimiento de agua⁴⁶.

Principio 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Evolución internacional

60. En el principio 10 se combina la participación de la población con el acceso de ésta a la información y a procedimientos correctivos. De acuerdo con el Programa 21, uno de los principios fundamentales para alcanzar un desarrollo sostenible es la amplia participación del público en la adopción de decisiones⁴⁷. Tanto en el Programa 21 como en la Declaración de Río se subraya la importancia de la participación de todos los grupos importantes y se ha hecho particular hincapié, incluso en documentos internacionales jurídicamente vinculantes, en que se garantice la participación en la adopción de decisiones de los grupos que se consideran desfavorecidos a nivel político, como las poblaciones indígenas⁴⁸ y las mujeres⁴⁹. En el principio 10 se defiende la función de los particulares de acudir a las cortes y los tribunales nacionales para hacer cumplir las leyes y obligaciones nacionales sobre medio ambiente⁵⁰.

61. La Convención sobre el Cambio Climático obliga a las Partes a promover la sensibilización del público y a estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales, pese a que no crea un derecho del público al acceso a la información⁵¹. En los incisos a) y c) del artículo 3 de la Convención sobre la Desertificación se reconoce la necesidad de que el Estado cuente con la participación de la sociedad civil a la hora de adoptar medidas. Véase también el artículo 12 del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. Por lo general, los instrumentos jurídicos internacionales que tratan del acceso a la información y de la participación del público se limitan a contextos bien definidos, como la evaluación de los efectos ambientales. Por ejemplo, en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se prevé la participación del público en los procedimientos de evaluación de los efectos ambientales y su artículo 13 se refiere a la necesidad de la educación y la sensibilización del público.

62. En la Declaración de Viena se hace especial hincapié en la democracia participatoria. Cabe señalar también los párrafos m) a o) del Principio 26 de la Declaración de Copenhague de 1995. En el capítulo 29 del Programa 21 se señala que la participación del público implica también la libertad de asociación de trabajadores y empleadores y la democratización que permita su plena participación en la adopción de decisiones sobre cuestiones sociales y de desarrollo. Ese enfoque con respecto a las cuestiones laborales y sociales aparece descrito en la Constitución de la OIT y en muchos de sus convenios. En

el inciso 1) del párrafo 27 del Programa 21 se ha reconocido también, de forma más general, la independencia de las organizaciones no gubernamentales, como requisito previo para una verdadera participación.

63. Las instituciones internacionales deben seguir también procedimientos abiertos y transparentes para la adopción de decisiones, en los que el público pueda participar plenamente. Cabe citar el ejemplo del Grupo de Inspección del Banco Mundial, que ofrece a los grupos afectados por proyectos suyos la oportunidad de solicitar una investigación independiente acerca de presuntas violaciones de las políticas y procedimientos del Banco. En el proceso de solicitud que figura en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte se establece también el derecho de los ciudadanos a participar en la supervisión del cumplimiento a nivel nacional de las leyes en materia de medio ambiente, derecho nuevo y de gran importancia. Las organizaciones no gubernamentales deberían tener como mínimo la condición de observadoras en las instituciones y los tratados internacionales y se debería confiar en ellas cuando se necesitan conocimientos especializados o información, o para otros fines⁵². La Comisión Económica para Europa está preparando un proyecto de convención regional sobre la participación del público en la adopción de decisiones sobre el ambiente.

Ejemplos de aplicación nacional

64. El principio de la participación del público es fundamental para aplicar a nivel nacional las medidas necesarias para alcanzar un desarrollo sostenible. La eficacia del ejercicio del derecho a la participación depende en primer lugar de que el público tenga acceso a la información pertinente, lo cual se permite a menudo mediante un derecho a solicitar los datos que correspondan, principalmente cuando se trata de cuestiones ambientales. En segundo lugar, depende de si existe la posibilidad de interponer un recurso judicial o de obtener una reparación, generalmente en un litigio de interés público, bien mediante una acción colectiva o mediante la concesión del locus standi o el ejercicio de una tercería.

65. Por ejemplo, en Colombia la Ley 99 de 1993 rige la participación de los ciudadanos en lo referente al ejercicio de sus derechos en materia de medio ambiente y a la defensa de los recursos naturales. Todos los ciudadanos pueden intervenir en los procedimientos administrativos sobre la expedición, modificación o anulación de permisos y licencias relacionados con el medio ambiente. También se prevén la celebración de audiencias públicas, el derecho a solicitar información, las acciones ante los tribunales y los arreglos extrajudiciales para los ciudadanos. Además, los ciudadanos pueden interponer una acción judicial para obligar a los funcionarios públicos a respetar las leyes sobre el medio ambiente⁵³.

66. En muchos países, los derechos de participación del público se aplican mediante una amplia participación de éste en los procedimientos de evaluación de los efectos ambientales o en leyes de diversos sectores adaptadas a las circunstancias especiales de cada sector. Por ejemplo, en la República Checa, el derecho constitucional a obtener información sobre la situación del medio

ambiente y a hacer cumplir ése y otros derechos conexos en materia de medio ambiente se contempla en las leyes de diversos sectores, entre otras, en la Ley de protección del medio ambiente de 1992, la Ley de protección de la naturaleza y el paisaje de 1992, la Ley sobre una atmósfera limpia de 1991 y la Ley sobre la evaluación de los efectos ambientales, siendo esta última la que prevé procedimientos más amplios para la participación del público⁵⁴.

Principio 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Evolución internacional

67. El principio 11 es una versión casi exacta del décimo párrafo del preámbulo de la Convención sobre el Cambio Climático y se repite en la Convención sobre el Derecho del Mar⁵⁵. En general, las leyes promulgadas a nivel nacional no deben ser menos eficaces que las reglas y normas convenidas internacionalmente. En el principio 11 se subraya el hecho de que, si bien los tratados internacionales son necesarios para abordar los problemas de ámbito mundial en un contexto jurídico internacional, para lograr sus objetivos es preciso que se adopten medidas a nivel nacional. En el principio se destaca el deber de los Estados de cumplir a nivel nacional las obligaciones internacionales que han contraído en materia de medio ambiente.

Ejemplos de aplicación nacional

68. Desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo casi todos los Estados han adoptado nuevas leyes en materia de medio ambiente o modificado las reglamentaciones en vigor. Los ejemplos son demasiado numerosos para citarlos en este informe, pero cabe señalar que la nueva legislación se establece, bien en forma de leyes marco sobre el medio ambiente en las que se presenta un enfoque bastante general con respecto a la protección del medio ambiente⁵⁶ o en forma de leyes sectoriales que regulan de forma pormenorizada cuestiones concretas sobre el medio ambiente⁵⁷ y pueden enunciar en términos precisos disposiciones de leyes generales sobre protección del medio ambiente para algunos aspectos.

69. Con el fin de respaldar el desarrollo de la legislación y las instituciones nacionales en pro del medio ambiente, es ahora más importante que nunca aumentar la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición y prestarles apoyo financiero. En los últimos años, en numerosos Estados de todas las regiones del mundo se han revisado las leyes en vigor en materia de medio ambiente, o preparado nuevas leyes, se ha formado a asesores jurídicos y

se han reforzado las instituciones existentes con el apoyo de diversas organizaciones internacionales.

Principio 12

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, y abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

Evolución internacional

70. Existe una tendencia generalizada a suprimir o evitar las medidas unilaterales sobre el medio ambiente. Sin embargo, aunque no están específicamente prohibidas en la Declaración de Río ni en el Programa 21, están restringidas por diversos criterios y condiciones. Pese a los mandatos que propugnan el libre comercio⁵⁸, a veces se han aplicado restricciones comerciales por motivos ambientales para restringir los mercados de los productos peligrosos para el medio ambiente y de artículos producidos de forma insostenible⁵⁹. Además del principio 12, otros tres instrumentos adoptados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo contienen disposiciones relativas a la posible permisibilidad de las medidas unilaterales en materia de medio ambiente. Las más detalladas se reflejan en las frases de consenso contenidas en el apartado d) del inciso 3 del párrafo 39 del Programa 21. Además, en el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención sobre el Cambio Climático se establece que las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional. Los principios 13 y 14 de los principios relativos a los bosques contienen disposiciones análogas.

71. La aplicación extraterritorial de las leyes nacionales en materia de medio ambiente plantea grandes controversias por lo que se refiere a las cuestiones comerciales. El tema de la relación entre las disposiciones del sistema de comercio multilateral y las medidas comerciales para fines ambientales, incluidas las dimanantes de acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, viene examinándose desde hace varios años, en particular en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC, que actualmente se encarga de esta cuestión, preparó un informe para la primera reunión bienal de la Conferencia Ministerial de la OMC (Singapur, diciembre de 1996)⁶⁰.

Principio 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Evolución internacional

72. El derecho internacional sigue siendo ambiguo respecto del grado de atención que se ha de prestar al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de medio ambiente. El sector de la responsabilidad de los Estados no ha evolucionado mucho desde 1992. La cuestión de la responsabilidad internacional por los efectos adversos de actividades no prohibidas en el derecho internacional es uno de los temas que están examinando la Comisión de Derecho Internacional⁶¹ y la Asamblea General. En esos foros se expresó la opinión de que, dado que la humanidad está expuesta a peligros ambientales como consecuencia de actividades no prohibidas por el derecho internacional, es necesario formular al respecto normas jurídicas de aceptación común. Un Grupo de Trabajo establecido en el período de sesiones de 1996 de la Comisión de Derecho Internacional aprobó una serie de 22 proyectos de artículos sobre la responsabilidad internacional que la Comisión presentó a la Asamblea General para que ésta formulara observaciones al respecto.

73. Son varios los instrumentos jurídicos de carácter internacional que se han negociado recientemente o se están negociando. El Convenio sobre la responsabilidad civil por daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente⁶² del Consejo de Europa, instrumento regional con un número reducido de signatarios, se ocupa de la responsabilidad civil por los daños causados al medio ambiente y de los recursos ante tribunales nacionales. En el artículo 15 del Protocolo de 1996 del Convenio de Londres sobre Vertimiento se establece que: "de conformidad con los principios del derecho internacional relativos a la responsabilidad de los Estados por los daños causados al medio ambiente de otros Estados o a cualquier otra zona del medio ambiente, las Partes Contratantes se comprometen a elaborar procedimientos relativos a la responsabilidad por vertimiento o incineración en el mar de desechos u otras materias". En el párrafo 2 del artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se establece que "la Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna".

74. En mayo de 1996, la Conferencia internacional sobre sustancias nocivas y potencialmente peligrosas y limitación de responsabilidad, organizada por la Organización Marítima Internacional, aprobó el Convenio Internacional sobre responsabilidad e indemnización por daños relativos al transporte de sustancias

nocivas y potencialmente peligrosas. En el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación⁶³ se prevé la elaboración de un protocolo en materia de responsabilidad. Algunas cuestiones concretas que se están examinando en foros internacionales están relacionadas con la responsabilidad y la indemnización por daños ambientales derivados de actividades militares (en el marco de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas) y el transporte transfronterizo de desechos peligrosos en condiciones de seguridad.

Ejemplos de aplicación nacional

75. El principio 13 se pone en práctica en disposiciones generales en materia de responsabilidad, así como en disposiciones concretas sobre responsabilidad en la esfera del medio ambiente. En los cinco últimos años, algunos países han incluido normas en materia de responsabilidad en sus leyes sobre el medio ambiente, como Lituania en su Ley agraria de 1994, que prevé la responsabilidad, incluida la responsabilidad penal, de los usuarios de tierras por los daños causados al medio ambiente⁶⁴. En Chile se ha adoptado un régimen de responsabilidad presunta por cualquier daño causado al medio ambiente por incumplimiento de normas de calidad en materia de medio ambiente, normas sobre emisiones o normas generales en materia de protección, preservación o conservación del medio ambiente⁶⁵. La Ley sobre indemnizaciones por daños causados al medio ambiente promulgada por Finlandia en 1994 se aplica a los daños ocasionados, entre otras cosas, por la contaminación del suelo, el agua, el aire, por el ruido y por la radiación⁶⁶.

76. Los tribunales nacionales confirman en ocasiones la responsabilidad con respecto al medio ambiente. No obstante, en la mayoría de los casos la decisión se basa en normas de responsabilidad general, por ejemplo, en agravios previstos en el derecho consuetudinario. En virtud de la Ley del tribunal para el medio ambiente de la India se estableció un tribunal y se promulgaron leyes sobre la indemnización por la muerte de personas o las lesiones a personas y por daños ocasionados a la propiedad y el medio ambiente⁶⁷.

Principio 14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

Evolución internacional

77. En el principio 14 se aborda el peligro que las sustancias y actividades que pueden dañar la salud humana y el medio ambiente se puedan reubicar o transferir a otro Estado. En un contexto en que se piensa que los incentivos económicos favorecen la reubicación o transferencia a Estados sin protección adecuada, el principio establece una norma de cooperación internacional para desalentar o impedir dicha reubicación o transferencia, y para asegurar que toda

reubicación o transferencia no presente riesgo ecológico y se haga con arreglo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo. Como mínimo, el principio exige el consentimiento fundamentado previo del Estado importador o del Estado de reubicación e impone un gravamen al Estado de origen para asegurarse que el Estado al que se ha de transferir la actividad o la sustancias peligrosas tenga la capacidad apropiada para reducir al mínimo los riesgos. Como un principio de cooperación, requiere además que si un Estado opta por prohibir o restringir la importación de sustancias peligrosas o la reubicación y la transferencia de actividades peligrosas, los demás Estados deben respetar la prohibición o restricción.

78. Los instrumentos internacionales que tratan sobre la no transferencia de actividades peligrosas son con frecuencia códigos voluntarios de conducta dirigidos directamente a partes privadas, como las empresas multinacionales, y no normas de conducta para los Estados. Sin embargo, el principio 14 está incluido en el artículo 1114 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de 1992 y la obligación de no transferencia inspira también algunos instrumentos anteriores a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, como el artículo 195 de la Convención sobre el Derecho del Mar, el Convenio de Basilea y la Convención sobre la prohibición de la importación a África, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de África de desechos peligrosos, en adelante, la Convención de Bamako⁶⁸. Además, el principio 14 está implícito en el Código Internacional de Conducta sobre distribución y utilización de plaguicidas, de la FAO, y en las Directrices de Londres para el intercambio de información sobre productos químicos objeto de comercio internacional (UNPEP/GC.14/17, anexo IV).

Ejemplos de aplicación a nivel nacional

79. El principio de cooperación transfronterizo figura en la legislación de algunos países, en particular reglamentos relativos a la transferencia de sustancias peligrosas o actividades peligrosas⁶⁹. Algunos países tienen leyes por las que se prohíbe la importación de sustancias tóxicas y peligrosas (por ejemplo, Nicaragua y Rumania) en tanto que otros, por ejemplo, los Estados Unidos de América, prohíben la exportación de materiales tóxicos y peligrosos. Polonia y Ucrania adoptaron otro enfoque y concertaron un acuerdo bilateral por el que se prohibía toda exportación e importación de desechos peligrosos desde y hacia cada uno de los respectivos países⁷⁰.

Principio 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Evolución internacional

80. En el principio 15 se codificó por primera vez a nivel mundial el criterio de precaución, que indica que la falta de certeza científica no es razón para postergar la adopción de medidas a fin de impedir un posible daño grave o irreversible para el medio ambiente. La base del principio 15 es el elemento de anticipación, que refleja el requisito de que las medidas ambientales eficaces deben estar basadas en medidas en que se adopte un criterio de largo plazo y en que se puedan prever los cambios sobre la base de los conocimientos científicos.

81. El criterio de precaución se ha incorporado en diversos instrumentos jurídicos internacionales. Por ejemplo⁷¹, en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces, de 1995, se adoptó el criterio de precaución en el artículo 6 y en el artículo 5 c) se señala que la aplicación del criterio de precaución es uno de los principios generales del Acuerdo; véase también el anexo II del Acuerdo, "Directrices para aplicar niveles de referencia que deben respetarse a título de prevención en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias". El criterio de precaución está también incluido en el noveno párrafo del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el artículo 3.3 de la Convención sobre el Cambio Climático y en el artículo 3.3 c) del anexo II del Convenio para la protección del medio marino del Atlántico nordeste⁷². En el artículo 3.1 del Protocolo del Convenio de Londres sobre vertimiento, de 1996, se señala lo siguiente: "Al poner en práctica el presente Protocolo, las Partes contratantes aplicarán un criterio de precaución respecto de la protección del medio ambiente ... cuando haya motivos para creer que los desechos u otras materias introducidas en el medio marino pueden provocar daños aun cuando no haya pruebas concluyentes que demuestren una relación causal entre los aportes y sus efectos". En el segundo párrafo del preámbulo se toma nota de la evolución en el Convenio de Londres hacia criterios basados en la precaución y la prevención. El principio de precaución es una de las bases de la política comunitaria sobre el medio ambiente de la Unión Europea⁷³.

82. Se han elaborado diversos códigos que incluyen el criterio de precaución, entre otros, el Código de Práctica sobre la introducción y transferencia de organismos marinos, de 1994, por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar; las Directrices internacionales para impedir la introducción de organismos y agentes patógenos indeseados que pueda haber en el agua de lastre y en los sedimentos descargados por los buques, de la OMI y las directrices de la FAO relativas al criterio de precaución para la pesca y la introducción de especies⁷⁴.

83. Se ha invocado el principio de precaución ante la Corte Internacional de Justicia⁷⁵. El Magistrado Weeramantry en su voto particular disconforme del fallo de la Corte, de 22 de septiembre de 1995, llegó a la conclusión de que el principio de precaución recibía cada vez mayor apoyo como parte del derecho internacional del medio ambiente.

Ejemplos de aplicación nacional

84. Se acepta ampliamente el criterio de precaución como un concepto fundamental de las leyes y reglamentos ambientales a nivel nacional para

proteger el medio ambiente⁷⁶. Se detalla, por ejemplo, en la Ley sobre el agua y en la Ley de planificación de Israel⁷⁷, en la Ley sobre protección del medio ambiente, de la República Checa⁵⁴ y se incluye en numerosos proyectos de leyes ambientales que actualmente se están examinando, por ejemplo, en el proyecto de ley de protección del medio ambiente del Pakistán, de 1996.

85. El criterio de precaución se aplica también cada vez en mayor medida en las decisiones de los tribunales, por ejemplo, en una decisión del Tribunal de la tierra y el medio ambiente de Nueva Gales del Sur (Australia), en que el Tribunal indicó que si bien se había mencionado expresamente lo que se denominaba "principio de precaución" desde el decenio de 1970, el apoyo internacional se había producido únicamente en los últimos años. De hecho, se había hecho referencia al principio en prácticamente todos los acuerdos ambientales internacionales concertados recientemente. Como consecuencia de ello, el Tribunal estimó la apelación del demandante y se negó a conceder una licencia⁷⁸. Desde entonces, algunas causas se han basado en esta decisión y han sido aprobadas⁷⁹.

86. En 1994, la Corte Suprema del Pakistán citó el principio 15 y sostuvo que parecía razonable adoptar medidas de precaución al comienzo en lugar de mantener el statu quo porque no había resultados concluyentes sobre el efecto de los campos electromagnéticos en la vida humana⁸⁰.

Principio 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Evolución internacional

87. El principio 16 sobre la incorporación de los costos incluye lo que se ha pasado a denominar el principio de quien contamina paga. Según este principio, es importante que se incorporen los costos ambientales de las actividades económicas, incluidos los costos de la prevención de los posibles daños, en lugar de imponerlos a la sociedad en su conjunto. Fue elaborado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en el decenio de 1970⁸¹ para asegurar que las empresas pagaran el costo completo de la reducción de la contaminación sin recibir subvenciones del Estado. Se suponía que era aplicable dentro de un Estado y no entre Estados. El principio es un objetivo de política nacional que se ha logrado sólo parcialmente en la práctica. Gracias al principio 16, el criterio de que quien contamina paga sale de un contexto estricto de país desarrollado. Además, está estrechamente relacionado con el régimen internacional de comercio.

88. Desde 1972, el principio de quien contamina paga ha obtenido una aceptación cada vez mayor. Se ha incluido recientemente en diversos instrumentos

internacionales como la Estrategia paneuropea de diversidad biológica y del medio físico (1995) en que se afirma que los costos de las medidas orientadas a prevenir, controlar y reducir el daño ... correrán a cargo de la parte responsable, en la medida de lo que sea posible y apropiado y el Protocolo de 1996 de la Convención de Londres sobre vertimiento, que señala que quien contamina, debería, en principio, sufragar los costos de la contaminación. El principio también ha sido reiterado por la Comisión en diversas ocasiones⁸².

Ejemplos de aplicación nacional

89. Se ha prestado mayor atención en la legislación nacional a la utilización de instrumentos económicos en el contexto de la protección del medio ambiente. Si bien los países desarrollados han aplicado diversos instrumentos económicos durante varios años, los países en desarrollo y los países con economías en transición están comenzando a incorporar instrumentos económicos en su legislación nacional. Entre los instrumentos económicos que se utilizan en las leyes y reglamentos nacionales figuran proyectos de reembolso de depósitos, multas por contaminación, sistemas de gestión ecológica y sistemas de etiquetado ecológico⁸³. Para complementar los reglamentos ambientales, se han negociado en diversos países desarrollados acuerdos voluntarios entre la industria y el gobierno.

90. El principio de quien contamina paga es un concepto guía para numerosos legisladores en la elaboración de leyes y reglamentos nacionales eficaces en la esfera del medio ambiente. Desde que se introdujo en las políticas ambientales a fines del decenio de 1960, se aplica por diversos medios que van desde gravámenes por contaminación, normas sobre procesos y productos hasta sistemas de multas y responsabilidad. En la mayoría de los Estados, el principio de quien contamina paga está establecido como una obligación directa para los ciudadanos y las empresas incluidos en reglamentos sobre protección del medio ambiente de carácter general que se especifican mediante disposiciones en leyes sectoriales⁸⁴.

Principio 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la destrucción de una autoridad nacional competente.

Evolución nacional

91. El principio 17 se refiere a la evaluación del impacto ambiental (EIA) expresamente a nivel nacional. A nivel internacional han ocurrido algunos acontecimientos dignos de mención. En diversos convenios internacionales se recoge la obligación de emprender una evaluación del impacto ambiental transfronterizo. Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas y la CEPE sobre la evaluación de los efectos en el medio ambiente en un contexto

transfronterizo, de 1991⁸⁵, se reconoce concretamente, por ejemplo, en la Declaración Final de la Reunión Ministerial de las Comisiones de Oslo y París para la prevención de la contaminación del mar (septiembre de 1992), la Declaración Ministerial sobre cooperación en la región euroártica de Barents (enero de 1993) y la Declaración de Nuuk sobre el medio ambiente y el Desarrollo en el Ártico (septiembre de 1993)⁸⁶. En la Convención se especifican los deberes de las partes con respecto al impacto transfronterizo de las actividades propuestas y los procedimientos para su aplicación y se prevén procedimientos, en un contexto transfronterizo, para examinar el impacto ambiental en los procedimientos de adopción de decisiones.

92. Como instrumento de carácter nacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su artículo 14 exige que las partes "en la medida de lo posible y según proceda" "establecerán procedimientos apropiados" por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que "puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica". La Estrategia Paneuropea sobre diversidad biológica y del medio físico, de 1995, incluye el principio de evitación, que se define como la introducción de procedimientos apropiados que requieran la evaluación del impacto ambiental de los proyectos que puedan tener efectos perjudiciales considerables sobre la diversidad biológica y del medio físico, con miras a evitar esos efectos y, cuando proceda, permitir la participación del público en dichos procedimientos.

93. El Magistrado Weeramantry, en su voto particular disconforme del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 22 de septiembre de 1995, señaló que el principio de evaluación del impacto ambiental estaba adquiriendo fuerza y aceptación internacional y había llegado a tal nivel de reconocimiento general que la Corte debía tomar nota a ese respecto.

Ejemplos de aplicación nacional

94. La evaluación del impacto ambiental (EIA) ha pasado a ser probablemente el instrumento más eficaz y práctico para apoyar la aplicación del desarrollo sostenible. Desde que se introdujo en los Estados Unidos hace más de 25 años⁸⁷, más del 70% de los países han aprobado sus directrices oficiosas o reglamentos obligatorios, aplicables no sólo a proyectos públicos sino también como una obligación directa de los ciudadanos. Además, en numerosos países se han elaborado procedimientos oficiosos de evaluación del impacto de las actividades gubernamentales. La EIA se acepta también ampliamente como mecanismo para la participación del público en los procesos de planificación y adopción de decisiones, y como un instrumento para proporcionar información y datos sobre proyectos y otras actividades.

95. Entre los numerosos ejemplos de leyes nacionales aprobadas recientemente en que se prevén procedimientos de evaluación del impacto ambiental figuran el Código ambiental, de Burkina Faso⁸⁸, la Ley de protección del medio ambiente, de Seychelles⁸⁹ y la Ley sobre procedimiento de evaluación del impacto ambiental, de Finlandia⁹⁰. Además, en diversos países, el poder judicial ha tenido que tratar procedimientos de evaluación del impacto ambiental. En algunos casos, los tribunales rechazaron permisos para proyectos porque no se había llevado a cabo

la EIA o porque se había comprobado que era deficiente. En una decisión respecto de la construcción de una represa, la Corte Suprema del Canadá señaló que en el marco de una evaluación ambiental también había que tener en cuenta los efectos ambientales de la construcción más allá de las fronteras del Canadá⁹¹.

Principio 18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Evolución internacional

96. La notificación en caso de emergencia permite que las partes afectadas tengan en la mayor medida posible la oportunidad de prepararse para los posibles daños y mitigar sus efectos. Las disposiciones de notificación de emergencia son componentes importantes de los métodos internacionales respecto de, entre otras cosas, los vertimientos de petróleo, los accidentes industriales y los accidentes nucleares. Véanse, por ejemplo, los artículos 198 y 199 de la Convención sobre el Derecho del Mar, el artículo 14 c) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el artículo 8 del Protocolo de 1996 del Convenio de Londres sobre Vertimiento, en que se indica que una Parte Contratante podrá expedir un permiso en ciertos casos excepcionales, "en casos de emergencia que constituyen una amenaza inaceptable para la salud del hombre, la seguridad o el medio marino y en los que no quepa otra solución factible. Antes de expedirlo la Parte Contratante consultará con cualquier otro país o países que pudieran verse afectados ...". El número de las Partes en los Convenios sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, ambos aprobados en 1986, ha aumentado a 76 y 72, respectivamente.

Ejemplos de aplicación nacional

97. El principio de notificación en caso de emergencia figura en algunas leyes nacionales, la mayoría de las cuales aplica convenios internacionales como se observa anteriormente. En marzo de 1993, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos convinieron en un sistema uniforme para el intercambio de información y procedimientos de advertencia con respecto a altos niveles de concentración de ozono⁹².

Principio 19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

Evolución internacional

98. Los Estados que proyectan realizar actividades que puedan dañar el medio ambiente o los recursos naturales de otro Estado deben celebrar de buena fe consultas durante un período razonable a fin de reducir al mínimo los efectos ambientales transfronterizos. La consulta supone por lo menos una oportunidad para examinar y analizar una actividad prevista que posiblemente pueda causar daños. La celebración de consultas está adquiriendo, cada vez en mayor medida, un carácter oficial a nivel internacional, por conducto de los órganos internacionales existentes como el Consejo Nórdico, el Consejo Europeo y el sistema de las Naciones Unidas, o por conducto de nuevas instituciones creadas en el marco de convenios concretos sobre el medio ambiente.

99. Por ejemplo, en el artículo 14 d) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y en los artículos 7 a 10 de la Convención sobre el Cambio Climático, se esboza la facultad de celebrar consultas y de adopción de decisiones de la Conferencia de las Partes en cada convención y se crean diversos órganos subsidiarios con funciones de asesoramiento. Dichas instituciones son muy importantes para fomentar confianza a largo plazo y proporcionan un mecanismo para examinar y resolver posibles controversias en la esfera del desarrollo sostenible. La Convención sobre Seguridad Nuclear⁹³ señala en el artículo 16.2 que cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar porque a su propia población y a las autoridades competentes de los Estados que se hallen en las cercanías de una instalación nuclear se les suministre información pertinente sobre los planes de emergencia y respuesta, siempre que sea probable que resulte afectada por una emergencia radiológica originada en dicha instalación.

Ejemplos de aplicación nacional

100. En algunas leyes y reglamentos nacionales se menciona el principio de consulta previa. En Gambia, por ejemplo, la Ley sobre productos químicos peligrosos y fiscalización y gestión de plaguicidas, de 1994, contiene una disposición en el sentido de que hay que llevar a la práctica proyectos internacionales de notificación relativos a productos químicos y plaguicidas, especialmente el procedimiento del consentimiento fundamentado previo⁹⁴. Otros ejemplos de aplicación a nivel nacional del principio de consulta previa están directamente vinculados con los reglamentos relativos a los procedimientos de evaluación del impacto ambiental.

Principio 20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Evolución internacional

101. La sección K de la Plataforma de Acción de Beijing, de 1995, se refiere a la mujer y el medio ambiente. Trata de diversos principios de la Declaración de Río (por ejemplo, los principios 1 y 5) y contiene tres objetivos estratégicos respecto de los que es preciso adoptar medidas, incluida la participación activa de la mujer en el proceso de adopción de decisiones sobre el medio ambiente en todos los planos. En el párrafo 251 se señala que "mientras la contribución de la mujer a la ordenación del medio ambiente no reciba reconocimiento y apoyo, el desarrollo sostenible seguirá siendo un objetivo difícil de alcanzar".

102. Desde 1992, el número de ratificaciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ha aumentado considerablemente y en la actualidad la Convención tiene una aceptación casi universal (154 partes, a enero de 1997). Sin embargo, el gran número de reservas formuladas a la Convención socava su aplicación universal.

103. En el párrafo 20 del preámbulo de la Convención de Lucha contra la Desertificación se subraya el importante papel desempeñado por la mujer en las regiones afectadas por la desertificación y la sequía ... y la importancia de garantizar a todos los niveles la plena participación de hombres y mujeres en los programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía. En el párrafo 10 del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica se reconoce la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y se afirma la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas.

104. En el capítulo 24 del Programa 21 se detalla el principio 20. En el párrafo 26 o) de la Declaración de Copenhague, de 1995, se reconocía que potenciar a las personas, en particular a las mujeres, para que fortalezcan sus propias capacidades es un importante objetivo del desarrollo y su principal recurso. Para ello se requiere la plena participación de las personas en la formulación, aplicación y evaluación de las decisiones ...⁹⁵; y en el párrafo 18 de la Declaración de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se señala que la plena participación, en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional⁹⁶.

Ejemplos de aplicación nacional

105. El principio 20 se aplica principalmente mediante leyes sobre derechos civiles y leyes conexas que en algunos casos prevén una reparación legal. En casi todas las constituciones se menciona el principio.

106. Sólo unos pocos documentos legislativos en el plano nacional contienen el principio de la integración de la mujer en los procesos de adopción de decisiones en materia de desarrollo sostenible. Sin embargo, ese principio se refleja en las disposiciones generales relativas a la participación en los procesos de adopción de decisiones y en muchos planes de desarrollo a nivel nacional y subnacional.

Principio 21

Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Evolución internacional

107. En la esfera jurídica internacional, las medidas relacionadas con el principio 21 están destinadas principalmente a la protección de los jóvenes y los niños, y no a permitir la movilización para forjar una alianza mundial. En este sentido, el documento más importante es la Convención sobre los Derechos del Niño⁹⁷. La Cumbre Mundial en favor de la Infancia se celebró los días 29 y 30 de septiembre de 1990. El informe de 1996 del Secretario General sobre los progresos hechos a mediados del decenio en la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/51/526), se señala que la Convención representó un hito histórico en el progreso internacional de la causa del niño. La Cumbre aprobó la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para aplicarla⁹⁸, y determinó siete objetivos principales relativos a la supervivencia, la salud, la nutrición, la educación y la protección de los niños que debían alcanzarse en el año 2000 o antes, y 20 objetivos auxiliares.

108. En la Declaración de Viena se insta a la ratificación universal y a la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño y se señala que en todas las actividades que conciernan a la infancia se deberá tener debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados. En el párrafo 7 de la Declaración de Estambul, de 1996, los Estados acuerdan lograr la participación efectiva de los jóvenes en la vida política, económica y social.

Ejemplos de aplicación nacional

109. El principio 21 se aplica principalmente mediante leyes sobre derechos civiles. En prácticamente todas las constituciones se menciona el principio.

Principio 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Evolución internacional

110. Las poblaciones indígenas poseen culturas singulares basadas en los recursos naturales que han integrado diversos aspectos de la sostenibilidad. La evolución de las normas de derecho internacional exige el reconocimiento de los derechos integrados de las poblaciones indígenas, por ejemplo: los derechos humanos, los derechos a la posesión de tierras y recursos, los derechos de

propiedad intelectual y cultural, y los derechos a ordenar el medio ambiente y los recursos naturales. La Organización Internacional del Trabajo ha adoptado diversas convenciones y resoluciones sobre cuestiones relativas a las poblaciones indígenas. En el capítulo 26 del Programa 21 se detalla el principio 22.

111. En el párrafo 12 del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica se reconoce el papel fundamental de las poblaciones indígenas, concepto que se detalla en el artículo 8 j), el artículo 10 c) y en el artículo 17.2. En el artículo 8 j) se señala que la Parta Contratante "con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida ... y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente". En el Acuerdo sobre las poblaciones de peces, de 1995, se exige que los Estados tengan en cuenta, al aplicar medidas de conservación y ordenación, la necesidad de facilitar el acceso a las pesquerías por parte de las poblaciones indígenas de los Estados en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo.

112. En el principio 7 de la Declaración de Nuuk sobre medio ambiente y desarrollo en el Ártico se señala que se reconoce el papel especial que les cabe a las poblaciones indígenas en la ordenación del medio ambiente y el desarrollo en el Ártico y la trascendencia de sus conocimientos y prácticas tradicionales y la necesidad de promover su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible en el Ártico⁸⁶. En los principios relativos a los bosques figuran diversas referencias al reconocimiento de los derechos tradicionales o indígenas⁸⁹.

113. El 10 de diciembre de 1992, la Asamblea General proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas ha preparado un proyecto de declaración universal de los derechos de las poblaciones indígenas. En el párrafo 20 de la Declaración de Viena se reafirma la determinación de la comunidad internacional de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones indígenas y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible. Se declara además que los Estados deben garantizar su total y libre participación en todos los aspectos de la sociedad y deben reconocer su valor y su diversidad. Véase también el párrafo 26m de la Declaración de Copenhague, de 1995.

Ejemplos de aplicación nacional

114. El conocimiento de las comunidades locales y la participación de las poblaciones indígenas en el proceso de adopción de decisiones respecto del desarrollo sostenible es fundamental para la protección de los ecosistemas locales. Diversas leyes y normas nacionales contienen disposiciones en que se reconocen, por ejemplo, los derechos de propiedad que las poblaciones indígenas ejercen sobre sus tierras y vías navegables, o en que se permite que las poblaciones indígenas participen en los procesos de adopción de decisiones¹⁰⁰.

Su participación en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental es otra forma de participación en el proceso de adopción de decisiones respecto del desarrollo sostenible.

115. El reconocimiento de la identidad, la cultura y los intereses de las poblaciones indígenas y el apoyo correspondiente, se encuentran comúnmente consagrados en las disposiciones generales de las constituciones nacionales o en declaraciones generales de las políticas sobre medio ambiente y desarrollo. Además, en algunas normas sectoriales nacionales se reconoce este principio. Un ejemplo de ello son los Principios de la Legislación Forestal de la Federación de Rusia, de 1993, en que se pide la elaboración de normas concretas sobre los bosques en las zonas que revistan importancia para las poblaciones indígenas¹⁰¹.

Principio 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Evolución internacional

116. El principio 23 ha sido reiterado en diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, por ejemplo, las resoluciones 48/46, 48/47 y 49/40. En la primera se reafirma en el sexto párrafo del preámbulo "que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos". En la resolución 50/129 se reafirma en el párrafo 4 de la parte dispositiva "el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado a sus recursos naturales y a cualquier otro tipo de recursos económicos y considera ilegal toda transgresión de ese derecho".

Principio 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Evolución internacional

117. El principio 24 coincide con el párrafo 6 del capítulo 39 del Programa 21, en que se señala: "Se debería considerar la posibilidad de tomar medidas acordes con el derecho internacional para hacer frente, en épocas de conflicto armado, a la destrucción en gran escala del medio ambiente que no pueda justificarse con arreglo al derecho internacional". Los métodos y los medios de la guerra no son ilimitados. La protección del medio ambiente en épocas de conflicto armado es difícil y compleja debido a que la guerra es de por sí perjudicial para el medio ambiente. Por ello, las actividades a nivel internacional se centran en la limitación más que en la eliminación de los daños

al medio ambiente. Desde 1992, se han negociado o han entrado en vigor diversos tratados relacionados con la guerra, principalmente tratados sobre control de armamentos.

118. La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹⁰², tiene por objeto garantizar que los combatientes no dispongan de medios y métodos de guerra que excedan el límite del daño permisible, los artículos se refieren también en forma directa al medio ambiente, por ejemplo, en el artículo IV.10 se señala: "Cada Estado Parte, en sus operaciones de transporte, toma de muestras, almacenamiento y destrucción de armas químicas, asignará la más alta prioridad a garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente"¹⁰³. Véase además el Protocolo II, revisado en 1995, y el Protocolo Adicional IV de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. En el décimo párrafo del preámbulo del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, aprobado por la Asamblea General el 10 de septiembre de 1996, se toma nota "de las opiniones expresadas en el sentido de que el presente Tratado podría contribuir a la protección del medio ambiente...". Actualmente se encuentran en estudio otros tratados¹⁰⁴.

119. El Comité Internacional de la Cruz Roja se ha ocupado durante años de la cuestión de los conflictos armados y el medio ambiente. Está elaborando directrices para manuales militares e instrucciones sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Varias de sus disposiciones figuran en el derecho internacional vigente consuetudinario o de los tratados.

120. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, opinó que los Estados deben tener en cuenta consideraciones relativas al medio ambiente al evaluar lo que es necesario y proporcionado en la consecución de objetivos militares legítimos, y que el respeto del medio ambiente es uno de los elementos que se han de considerar al evaluar si una medida se ajusta a los principios de la necesidad y la proporcionalidad. La Corte apoyó este criterio, entre otras cosas, citando el principio 24 de la Declaración de Río.

Principio 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Evolución internacional

121. Tal como se reconoce en el último párrafo del preámbulo de la Declaración de Río, es preciso reconocer la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra. El desarrollo sostenible es un concepto integrador; la interdependencia que se subraya en el principio 25 se refiere a la necesidad de integración, que constituye la piedra angular del concepto de desarrollo sostenible. La

integración es el tema fundamental de la Declaración de Río y del Programa 21, donde se trata expresamente en el capítulo 8.

122. La Carta de las Naciones Unidas se funda en el concepto incorporado en el principio 25. El Capítulo IX de la Carta se refiere a la cooperación internacional económica y social, que debería incluir también la cooperación en la esfera del medio ambiente. El Artículo 55 incluye la promoción del "desarrollo" entre los objetivos de la cooperación internacional económica y social y en el Artículo 56 los Estados se comprometen a promover el desarrollo.

123. El criterio de interdependencia se reitera en los documentos finales de las principales conferencias internacionales, como la Declaración de Estambul de 1996, que expresa en el párrafo 3: "Gracias a las recientes conferencias mundiales de las Naciones Unidas, en especial la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, disponemos de un programa amplio para lograr de manera equitativa la paz, la justicia y la democracia, sobre la base del desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, que son componentes interdependientes y complementarios del desarrollo sostenible", y la Declaración de Copenhague, de 1995.

Principio 26

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Evolución internacional

124. El principio general de la solución pacífica de controversias es uno de los principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Con respecto a la solución de controversias en materia de medio ambiente y desarrollo¹⁰⁵, se han producido algunos acontecimientos significativos, incluida la decisión adoptada en 1993 por la Corte Internacional de Justicia de crear la Sala de Asuntos Ambientales, establecida de conformidad con el inciso 1 del artículo 26 del Estatuto de la Corte.

125. De hecho, en la mayoría de los tratados sobre el medio ambiente se estipula que las partes interesadas deben en principio tratar de resolver las controversias mediante la negociación. Si ello no diera resultado, en muchos tratados se prevén otras disposiciones que pueden entrañar la asistencia de terceros. En algunos tratados se dispone que la controversia sea sometida a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia si las negociaciones no hubieran tenido resultado positivo. Por ejemplo, el inciso 1 del artículo 14 de la Convención sobre el Cambio Climático se dispone que: "En caso de controversia entre dos o más Partes sobre la interpretación o la aplicación de la Convención, las Partes interesadas tratarán de solucionarla mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección". En el inciso 1 del artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se señala que en caso de controversia, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante

negociación. En el párrafo 2 del mismo artículo se prevé la posibilidad de que las Partes soliciten la mediación o los buenos oficios de una tercera Parte si no pudieran llegar a un acuerdo mediante negociación. Véase también la parte 5 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte¹⁰⁶.

126. Si bien en muchos de esos casos las cláusulas sobre solución de controversias son optativas, es cada vez mayor la tendencia a la solución obligatoria de las controversias. Con arreglo a la parte XV de la Convención sobre el Derecho del Mar los Estados Partes tienen la obligación de solucionar por medios pacíficos sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención. En dos instrumentos internacionales recientes se han aplicado las disposiciones sobre solución de controversias de esa Convención: la parte VIII del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y el artículo 16 del Protocolo de 1996 del Convenio de Londres sobre vertimientos. En ambos casos el procedimiento de la Convención sobre el Derecho del Mar se aplica tanto si las Partes en el Acuerdo o el Protocolo son también Partes en la Convención o no. En octubre de 1996 se inauguró en Hamburgo el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. El Tribunal deberá solucionar las controversias que surjan de la interpretación o la aplicación de la Convención. Por conducto de su Sala de Controversias de los Fondos Marinos tiene jurisdicción exclusiva en los conflictos relacionados con los recursos de los fondos marinos profundos que se encuentran más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Evolución internacional

127. En el principio 27 se reafirman los componentes básicos de la Declaración de Río. Para lograr el desarrollo sostenible, los Estados y la población deben cooperar en la aplicación de los principios y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible¹⁰⁷. Véase asimismo el tercer párrafo del preámbulo de la Declaración de Río en que se expresa que el objetivo general es "establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores clave de las sociedades y las personas". Véase además el capítulo 1 del Programa 21.

128. El concepto de cooperación ha sido adoptado en otras declaraciones importantes, por ejemplo, en la Declaración de Estambul de 1996, cuyo párrafo 12 dice lo siguiente: "Adoptamos la estrategia de habilitación y los principios de la solidaridad y la participación porque son los medios más democráticos y eficaces de hacer realidad los compromisos que asumimos". El derecho internacional en materia de desarrollo sostenible es un reflejo del criterio de

la Declaración de Río y de los demás instrumentos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en que hay un equilibrio entre la legislación relativa al medio ambiente, la economía y el desarrollo, y por ende entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y social.

Notas

Las referencias a International Legal Materials se citan en la forma siguiente: número del volumen, ILM, número de la página.

¹ 31 ILM 818.

² 31 ILM 848; A/AC.237/18 (Part II)/Add.1.

³ Además, se sugiere al Consejo de Administración del PNUMA "que el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones incluya información y opiniones sobre la forma de abordar, con un criterio previsor, la aplicación nacional, regional e internacional de esos principios y la aplicación del Programa 21 en las cuestiones interconexas del medio ambiente y el desarrollo".

⁴ Documentos utilizados ampliamente: "Report of the Expert Group Meeting on Identification of Principles of International Law for Sustainable Development", reunión del Grupo de Expertos sobre la determinación de los principios del derecho internacional para el desarrollo sostenible organizada por el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de las Naciones Unidas y celebrada en Ginebra (Suiza) del 26 al 28 de septiembre de 1995. El informe se presentó a la Comisión en su cuarto período de sesiones como documento de antecedentes No. 3; Report of the International Environmental Conference on Codifying the Rio Principles in National Legislation, The Hague, 22-24 May 1996, la Conferencia Internacional sobre el medio ambiente relativa a la codificación de los principios de Río en la legislación nacional fue organizada por el Ministerio de Vivienda, Planificación Espacial y Medio Ambiente de los Países Bajos (Publikatierreeks milieubeheer, No. 1996/4); "Compilation of questionnaires, April 1996", recopilación distribuida en la Conferencia internacional sobre el medio ambiente relativa a la codificación de los principios de Río en la legislación nacional. Además: Draft International Covenant on Environment and Development, proyecto de pacto internacional sobre el medio ambiente y el desarrollo, preparado por la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN)/Unión Mundial para la Naturaleza en cooperación con el Consejo Internacional sobre Derecho del Medio Ambiente y presentado en el Congreso de las Naciones Unidas sobre el Derecho Internacional Público, celebrado en Nueva York del 13 al 17 de marzo de 1995; Informe Final del Coloquio del Grupo de Expertos en derecho ambiental internacional para el fomento del desarrollo sostenible, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP/IEL/WS/3/2); National Experiences on Codifying the Rio Principles in National Legislation (Publikatierreeks milieubeheer, No. 1996/2); Konrad

E/CN.17/1997/8

Español

Página 40

Ginther, Erik Denters y Paul J. I. M. de Waart (editores): Sustainable Development and Good Governance (La Haya, Martinus Nijhoff, 1995), Philippe

⁴ (continuación)

Sands: Principles of International Environmental Law, vol. I, Frameworks, Standards and Implementation (Manchester, Manchester University Press, 1995); y David A. Wirth, "The Rio Declaration on Environment and Development: Two steps forward and one back, or vice versa?", artículo publicado, en Georgia Law Review, vol. 29 (1995), págs. 599 a 653.

⁵ Entró en vigor el 26 de diciembre de 1996. 33 ILM 1.332.

⁶ Véase A/CONF.164/37.

⁷ Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, 21 ILM 1261. También, publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.V.5.

⁸ Revisada en virtud del Acuerdo firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995. Véase The ACP-EU Courier, No. 155 (enero y febrero de 1996).

⁹ Véase A/CONF.171/13/Rev.1, cap. I, resolución 1, anexo, cap. II.

¹⁰ Véase A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo I.

¹¹ Véase E/CN.4/Sub.2/1994/9, de 6 de julio de 1994.

¹² Entre otros ejemplos recientes cabe citar la Constitución de Ucrania, aprobada el 28 de junio de 1996; la Constitución de Sudáfrica, aprobada el 8 de mayo de 1996; la Constitución de Etiopía, aprobada el 8 de diciembre de 1994; la Constitución de la Argentina, aprobada el 23 de agosto de 1994.

¹³ Tribunal Supremo de la República de Filipinas, Manila, 30 de julio de 1993, Minors Oposa vs. Secretary of the Department of Environment and Natural Resources (DENR), G. R. No. 101083, reproducido en 33 ILM 173, 187 (1994).

¹⁴ Véase Bureau of National Affairs, International Environment Reporter (Washington, D.C.), págs. 3:0101 a 33:0111, párr. 2.

¹⁵ No obstante, cabe señalar la declaración presentada por escrito de los Estados Unidos, en el sentido de que "la adhesión de los Estados Unidos al consenso [...] no modifica su oposición de larga data al denominado 'derecho al desarrollo'". Para los Estados Unidos, el desarrollo "no es un derecho [...] es una meta que todos nos hemos propuesto". Véase A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. II), cap. III, párr. 16.

¹⁶ E/CN.4/Sub.2/1994/9, párrs. 49 y 68.

¹⁷ Resolución 41/128 de la Asamblea General, anexo.

¹⁸ A/CONF.157/24 (Part I).

¹⁹ Resolución 48/141 de la Asamblea General, párrafo 3 c); véase además, en particular, el párrafo 4 c).

²⁰ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexo II; véanse, entre otros, los párrafos 42, 216 y 231.

²¹ Aprobada en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexo I).

²² Véase Constitutions of the Countries of the World, A. P. Blaustein y G. H. Flanz, editores (Dobbs Ferry, Oceana).

²³ Art. 6 b) y párrs. 9 y 22 del preámbulo, y art. 2.2, respectivamente.

²⁴ M. Bothe/C. Schmidt, "Internationalization of natural resource management", en Yearbook of International Environmental Law, vol. 4 (1993), págs. 88 y 96.

²⁵ Aprobada el 1º de noviembre de 1995 en la Conferencia Intergubernamental para la adopción de un Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra (A/51/116, anexo I, apéndice II, quinto párrafo del preámbulo).

²⁶ A/CONF.177/20, cap. I, resolución I, anexo II, párrs. 17, 44, 47 a 57 y 246.

²⁷ Colección legislativa - agricultura y alimentación, vol. 42 (1993), pág. 202.

²⁸ Véanse también los artículos 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7.

²⁹ Véase también el párrafo 16 del preámbulo.

³⁰ Véase también el capítulo 2 del Programa 21.

³¹ Véanse, entre otros, Convención sobre la Desertificación, párrafo 17 del preámbulo, art. 12; Principios relativos a los bosques, principio 10, Declaración de Estambul de 1996, párr. 10.

³² Los Estados Unidos rechazaron toda interpretación del Principio 7 "que entrañe un reconocimiento o aceptación por los Estados Unidos de cualesquiera obligaciones o responsabilidades internacionales, o cualquier disminución de las responsabilidades de los países en desarrollo" (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. II)), cap. III, párr. 16.

³³ Véanse, por ejemplo, los artículos 16 (2, 3); 17 (1); 18 (2); 19 (1, 2) y 20 (1, 2, 3).

³⁴ Aprobado el 7 de noviembre de 1996.

³⁵ Véanse, por ejemplo, título I (arts. 33 a 45) y Protocolo 10 sobre la ordenación sostenible de los recursos forestales de la Cuarta Convención ACP-CEE de Lomé, revisada en virtud del Acuerdo firmado en Mauricio.

³⁶ E/1995/32, párr. 31.

³⁷ Véase, por ejemplo, Estados Unidos de América, Amendment to the Clean Air Act 1993 (enmienda de la Ley de protección de la calidad del aire de 1993).

³⁸ Véase el informe del Secretario General sobre el capítulo 4 del Programa 21 (E/CN.17/1997/2/Add.3).

³⁹ E/CN.17/1996/5/Add.1.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, Unión Europea, Reglamento 880/92 del Consejo, de 23 de marzo de 1992, relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica. Boletín de las Comunidades Europeas, 1992, serie L 99, pág. 1.

⁴¹ Véase Unión Europea, "Sistema de gestión y auditoría medioambientales", Reglamento 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permitía que las empresas del sector industrial se adhirieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales. Boletín de las Comunidades Europeas, 1993, serie L 168, pág. 1.

⁴² Alemania, Ley de promoción de la gestión de los desechos mediante ciclos cerrados de utilización de sustancias y de fomento de la eliminación de desechos de forma inocua para el medio ambiente (Kreislaufwirtschafts- und Abfallgesetz), artículo 1 de la Ley de prevención, recuperación y eliminación de desechos, de 27 de septiembre de 1994, Diario oficial de legislación federal, parte 1, No. 66, de 6 de octubre de 1994. Compárese con la directiva 91/156/EEC, de 18 de marzo de 1991, del Consejo de la Unión Europea, por la que se enmienda la directiva 75/442/EEC del Consejo relativa a los residuos. Boletín de las Comunidades Europeas, 1991, serie L 78, pág. 32. Directiva 91/689/EEC del Consejo relativa a los residuos peligrosos. Boletín de las Comunidades Europeas, 1991, serie L 377, pág. 20.

⁴³ Véase el informe del Secretario General sobre el capítulo 34 del Programa 21 (E/CN.17/1997/2/Add.24).

⁴⁴ Compárense, entre otros, con Japón, Ley sobre medidas provisionales de promoción del consumo racional de la energía y la utilización de los recursos reciclados por las empresas; Grecia, Ley No. 2244/94 de promoción, mediante incentivos fiscales, de la producción e instalación en el país de pequeños sistemas de calentamiento de agua mediante energía solar. En Indonesia, mediante el programa de lucha contra la contaminación y de evaluación y calificación de los niveles de contaminación, se prevé, entre otras medidas, promover el uso de tecnologías menos contaminantes (decreto ministerial No. KEP-35/MNLH/7 [1995]).

⁴⁵ Directiva 96/61/CE del Consejo, Boletín de las Comunidades Europeas, 1994, serie L 330, artículo 10 y anexo IV sobre la prevención integrada de la contaminación y las mejores técnicas y tecnologías existentes para ese propósito. Véanse también los ejemplos anteriores de aplicación de la tecnología disponible más avanzada, entre otros países, en Francia, el Reino Unido y Dinamarca.

⁴⁶ Por ejemplo, los fondos para el medio ambiente de Hungría y Polonia; cabe señalar también diversos fondos de la Unión Europea, como el Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE), establecido por el Reglamento No. 1973/92 del Consejo (Boletín de las Comunidades Europeas, 1992, serie L 206; Túnez, Fondo para la descontaminación, República de Corea, Fondo para la prevención de la contaminación ambiental; cabe citar además los "fondos (de inversión) verdes" del Reino Unido y los Estados Unidos, en su mayor parte administrados por el sector privado.

⁴⁷ Por ejemplo, en el párrafo 23.2 se dispone que "toda persona, grupo u organización debería tener acceso a la información relativa al medio ambiente y el desarrollo con que contarán las autoridades nacionales, incluso a la información acerca de productos y actividades que tuvieran consecuencias importantes para el medio ambiente o hubiera probabilidades de que las tuvieran, así como a la información sobre las medidas de protección del medio ambiente".

⁴⁸ Convenio de la OIT de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, artículos 6 y 7; preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica; Programa 21, cap. 26.

⁴⁹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 7 b), relativo al derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales, y artículo 14.2 a), relativo al derecho a participar en la planificación del desarrollo; preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica; Programa 21, cap. 24, y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, párr. 253 a).

⁵⁰ Véase Programa 21, párrs. 27.10 y 8.18.

⁵¹ Art. 4.1 i); arts. 12.9 y 12.10.

⁵² Con respecto al estatuto de las organizaciones no gubernamentales con arreglo a diversas convenciones, véanse por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, art. 23 (5); la Convención Marco sobre el Cambio Climático, artículos 7.2 (1) y 7.6, y la Convención sobre la Desertificación, art. 22 (7).

⁵³ Colombia, Ley 99, de 28 de diciembre de 1993; compárese con C. Mora, en "Compilation of questionnaires, April 1996", distribuida en la Conferencia internacional sobre el medio ambiente relativo a la codificación de los principios de Río en la legislación nacional. Informe sobre Colombia.

⁵⁴ M. Damohorský, en "Compilation of questionnaires" (véase la nota 53). Informe sobre la República Checa.

⁵⁵ En la sección 5 de la parte XII (arts. 207 a 212), los Estados se obligan a dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino sobre la base de las reglas y normas que se hayan convenido internacionalmente.

E/CN.17/1997/8

Español

Página 46

⁵⁶ Véanse, entre otras, Croacia, Ley de protección del medio ambiente (27 de octubre de 1994); Hungría, Ley LIII de 1995 sobre normas generales de protección del medio ambiente; Japón, Ley básica sobre el medio ambiente (12 de noviembre de 1993); Maldivas, Ley de protección y preservación del medio ambiente (abril de 1993); Seychelles, Ley de protección del medio ambiente (13 de septiembre de 1994). Para más ejemplos de marcos legislativos de ordenación del medio ambiente en los países en desarrollo y en los países con economía en transición, véase Peigi Wilson y otros, "Emerging trends in national environmental legislation in developing countries", apéndice I, en: UNEP's New Way Forward: Environmental Law and Sustainable Development, Lal Kurukulasuriya, editor (Nairobi, PNUMA, 1995).

⁵⁷ Entre otros ejemplos de este tipo de legislación cabe citar las leyes de protección forestal, las leyes de conservación de la fauna, las leyes sobre los recursos de agua, las leyes por las que se establecen zonas protegidas y parques nacionales, las leyes de pesquerías y las leyes de salud pública y bienestar social.

⁵⁸ En el inciso e) del artículo 1 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (véase nota 14), se establece entre los objetivos del Acuerdo evitar la creación de distorsiones o de nuevas barreras en el comercio.

⁵⁹ Véanse, por ejemplo, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) (12 ILM 1085), el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (28 ILM 657), y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (26 ILM 155).

⁶⁰ Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio (WT/CTE/W/40), 7 de noviembre de 1996. En el informe se menciona la importancia de varios de los principios de la Declaración de Río.

⁶¹ Véase Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones (A/51/10 y Corr.1).

⁶² Aprobado en Lugano, 21 de junio de 1993. 32 ILM 1228.

⁶³ Aprobado en Basilea, 22 de marzo de 1989. 28 ILM 657.

⁶⁴ Lituania, arts. 34 y 53 de la Ley de Tierras, de 26 de abril de 1994; véase FAO, Colección legislativa - agricultura y alimentación, vol. 44 (1995), pág. 56.

⁶⁵ Chile, Ley No. 19.300, por la que se aprueba la Ley de Bases del Medio Ambiente, de 1º de marzo de 1994, Diario Oficial de la República de Chile, No. 34.810, de 9 de marzo de 1994, págs. 3 a 10.

⁶⁶ Finlandia, Ley de indemnización por daños al medio ambiente (SSK 19 de agosto de 1994/737), aprobada el 8 de agosto de 1994.

⁶⁷ Ley del Tribunal Ambiental Nacional de la India, 1995, caps. II y III (Ley 27 de 1995).

⁶⁸ Aprobada el 30 de enero de 1991, 30 ILM 773 (Acuerdo) y 31 ILM 163 (anexos).

⁶⁹ Por ejemplo, el reglamento 259/93, de 10 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, Boletín de las Comunidades Europeas, 1993, serie L 30, pág. 1.

⁷⁰ Véase Iwona Rummel-Bulska, "Transboundary Movement of Hazardous Waste, Yearbook of International Environmental Law, vol. 5 (1994), pág. 221.

⁷¹ El criterio de precaución se ha incorporado en muchos otros instrumentos jurídicos internacionales. Véanse también, por ejemplo, el párrafo 5 de la Declaración de Washington sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra; el párrafo 253 d) de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995; el párrafo 10 de la Declaración de Estambul, de 1996, y los principios estratégicos de la Estrategia Paneuropea de Diversidad Biológica y del Medio Físico (1995).

⁷² Aprobado en París, 22 de septiembre de 1992. 32 ILM 1069.

⁷³ El Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1º de noviembre de 1993. 31 ILM 247.

⁷⁴ Documento técnico 350/1 sobre pesca de la FAO.

⁷⁵ Nueva Zelandia invocó el principio de precaución en apoyo de la petición que hizo a la Corte Internacional de Justicia de que se examinara la decisión de Francia de reanudar los ensayos nucleares. Nuclear Tests Case (Nueva Zelandia contra Francia), petición de Nueva Zelandia de que se examine la situación, 21 de agosto de 1995, párrs. 105 a 108. Francia respondió que la condición jurídica del principio era "incierta". Corte Internacional de Justicia, acta literal (CR 95/20), 12 de septiembre de 1995, pág. 71.

⁷⁶ Véase Tratado de la Unión Europea (véase nota 73), art. 130r (2); México, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, de 1988, art. 15, párr. V.

⁷⁷ R. Laster, en Compilation of questionnaires (véase nota 53). Informe de Israel.

⁷⁸ Australia, Nueva Gales del Sur, Tribunal de Tierras y de Medio Ambiente, Leatch v. Director-General, National Parks and Wildlife Service and Shoalhaven City Council (23 de noviembre de 1993); véase Magistrado Paul Stein, "Advantages and disadvantages of codification from the perspective of legal administration in Australia", en: Report of the International Environmental

Conference on codifying Rio Principles in National Legislation. The Hague, 22-24 May 1996 (Publikatierreeks milieubeheer, No. 1996/4), págs. 35 y siguientes

⁷⁹ Véanse, entre otros, Australia, Nueva Gales del Sur, Tribunal de Tierras y de Medio Ambiente, Alumino v. The Minister of Planning (22 de agosto de 1996); Nueva Zelandia, Tribunal Superior, Greenpeace v. The Minister for Fisheries and Others (noviembre de 1995); véase Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tribunal Superior de Justicia, Regina v. Secretary of State for Trade and Industry ex parte Duddridge (3 de octubre de 1994), Env L R 151.

⁸⁰ Pakistán, Tribunal Supremo, Sra. Shehla Zia y otros contra WAPDA (12 de febrero de 1994), 46 PLD SC 693, en 710 (1994).

⁸¹ Véanse, entre otros, los documentos C (72) 128 y C (74) 223, de la OCDE.

⁸² Por ejemplo, en su tercer período de sesiones, al abordar la modificación de las modalidades de consumo y producción, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible señaló que "las autoridades nacionales deberían esforzarse por fomentar la internalización de los costos en la esfera del medio ambiente y la utilización de instrumentos económicos, cuando procediera, teniendo en cuenta el principio de quien contamina paga" (E/1995/32, párr. 31).

⁸³ Véanse los informes del Secretario General sobre el progreso general alcanzado desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en relación con los capítulos 4, 8 y 33 del Programa 21 (E/CN.17/1997/2/Add.3, 7 y 23).

⁸⁴ Por ejemplo, en Polonia, la Ley de protección ambiental (1980) y enmiendas, y la Ley sobre geología y minería (1994); Stanislaw Wajda, Informe de Polonia, en Yearbook of International Environmental Law, vol. 5 (1994), págs. 372 y siguientes.

⁸⁵ La Convención ha recibido 13 ratificaciones (enero de 1997) de las 16 que necesita para entrar en vigor. 30 ILM 802 (1991).

⁸⁶ Véase Yearbook of International Environmental Law, vol. IV (1993), págs. 687 y siguientes.

⁸⁷ Estados Unidos de América, National Environmental Policy Act (NEPA), de 1969.

⁸⁸ Burkina Faso, Ley No. 002/94/ADP, de 19 de enero de 1994; véase FAO, Colección legislativa - agricultura y alimentación, vol. 44 (1995), págs. 440 y siguientes.

⁸⁹ Seychelles, Ley de protección ambiental (13 de septiembre de 1994), parte IV.

⁹⁰ Finlandia, Ley sobre el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, Ley No. 468, de 10 de junio de 1994.

⁹¹ Tribunal Supremo del Canadá, Quebec (Attorney General) vs. Canada (National Energy Board) [1994], 1 S.C.R. 159; véanse también las decisiones en

materia de evaluación del impacto ambiental adoptadas por el Tribunal Europeo de Justicia; por ejemplo, Commission v. Germany [1995] ECR I-2189.

⁹² U. Beyerlin y T. Barsch, "Transboundary environmental cooperation", en Yearbook of International Environmental Law, vol. 4 (1993), págs. 108 y siguientes.

⁹³ Convención (INFCIRC/449), entró en vigor el 24 de octubre de 1996 y tiene 29 Partes Contratantes (diciembre de 1996). En la Convención se impone a las Partes la obligación de velar por la seguridad de las centrales nucleares para usos civiles situadas en tierra, entre otras cosas, previendo un marco legislativo y reglamentario.

⁹⁴ Gambia, Ley de control y gestión de los productos químicos nocivos y plaguicidas, 1994, de 24 de mayo de 1994. Véase The Gambia Gazette, Supplement, Ley No. 12 de 1994, págs. 1 a 43.

⁹⁵ Véanse también el párrafo 26 s) y el compromiso 5.

⁹⁶ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹⁷ Aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989.

⁹⁸ A/45/625, anexo.

⁹⁹ Párrafo c) del preámbulo, incisos b) y d) del principio 2, inciso a) del principio 5, e inciso f) del principio 8.

¹⁰⁰ Véase, por ejemplo, México, Decreto de reforma del artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de 3 de enero de 1992, Diario Oficial de la Federación, No. 3 (6 de enero de 1992), págs. 2 a 4.

¹⁰¹ Véase artículo 4 (s); compárese con FAO, Colección legislativa - agricultura y alimentación, vol. 44 (1995), págs. 214 y siguientes.

¹⁰² Se aprobó el 13 de enero de 1993; había recibido 65 ratificaciones al 31 de octubre de 1996 y entrará en vigor el 29 de abril de 1997. 32 ILM 1993, págs. 804 a 872.

¹⁰³ Véanse también los artículos V.11 y VII.3.

¹⁰⁴ Por ejemplo, el proyecto de tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

¹⁰⁵ Véase también Programa 21, cap. 39, párrs. 39.3 h) y 39.10.

¹⁰⁶ Véase UNEP/GC.18/23.

¹⁰⁷ Véase el Informe del Grupo de Expertos encargado de determinar los principios de derecho internacional para el fomento del desarrollo sostenible, nota 4 supra.
